



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-016-2013- 4**, ha sido diligenciado en base al Informe de Auditoría Financiera, *realizada a la Municipalidad de Tonacatepeque Departamento de San Salvador*, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra los Funcionarios: **JOSÉ CAMILO RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal, **GLENDA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODAS**, Síndico Municipal, **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES** conocida en el proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, Primer Regidor Propietario, **EDUARDO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario, **GIL GEREMÍAS PINTIN PÉREZ**, Tercer Regidor Propietario, **CARMEN GARCIA VILLALOBOS**, Cuarta Regidora Propietaria, **MARIA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, Quinta Regidora Propietaria, **SANTOS ANDRES VÁSQUEZ MOLINA**, Sexto Regidor Propietario, **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN**, Séptimo Regidor Propietario, **LORENZO PORTILLO AMAYA**, Octavo Regidor Propietario, **YANIRA DEL CARMEN PÉREZ DE PÉREZ**, Contadora Municipal, **BERTHA CORALIA VALLE LONE**, Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI) y **ANA PATRICIA BATRES ARIAS**, Tesorera Municipal.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ**, **GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS**, **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, conocida en el proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, **CARMEN GARCÍA VILLALOBOS**, **SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA**, **LORENZO PORTILLO AMAYA** y **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN** y en su carácter personal los señores: **BERTHA CORALIA VALLE LONE**, **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**, **GIL GEREMÍAS PINTÍN PÉREZ**, **MARÍA LINA CAMPOS REALES** y **ANA PATRICIA BATRES ARIAS**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido el siete de marzo del dos mil trece, según auto de folio 50 frente, se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a Notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folio 51 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera ya relacionado, se determinó procedente emitir el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 51 a fs. 54 ambos vuelto, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 59 a fs. 63 de fs. 65 a fs. 75 todos frentes, del presente proceso.

III.- De fs. 55 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito, juntamente con la Credencial y Resolución que corren agregadas de fs. 56 a fs. 57 ambos frente, presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Asimismo por auto de fs. 57 vuelto a fs. 58 frente, emitido a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de abril del dos mil trece, esta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado y tuvo por parte a la Representación Fiscal, en el Carácter en que compareció; el cual fue comunicado fs. 64 frente.

VI.-Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, la Licenciada **BERTHA CORALIA VALLE LONE**, presentó con fecha diecinueve de junio del dos mil trece a esta Cámara, el escrito que corre agregado: de fs. 76 frente a fs. 77 vuelto , quien en lo esencial de su escrito manifestó: "....." *... expongo mis aclaraciones y comentarios de los reparos que ustedes mencionan en dicho informe resultado de Auditoría Financiera realizada en la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. 1. Con respecto al proyecto: "Empedrado y Fraguado de 5°- avenida norte, del barrio Concepción", aclaro lo siguiente, que de parte de la unidad de Desarrollo urbano se recibió la petición para la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



646

compra de 687 bolsas de cemento, las cuales fueron suministradas 175 bolsas por la ferretería Superior de la ciudad de San Martín y recibidas en el lugar donde se realizó el proyecto por el Sr. Juan Antonio Rosales Morales (se anexa 1 copia de factura donde recibió el Sr. Morales), y las 512 bolsas restantes fueron suministradas por la Agroferreteria Mármol, y recibidas en casa comunal, por el Sr. Samuel Benjamín Montenegro, empleado permanente de La Alcaldía y destacado en la Unidad de Desarrollo Urbano (se anexa 1 copia certificada de hoja de recepción de material). Considero que hasta acá llega mi responsabilidad con hacer entrega del material, luego le corresponde a la unidad de Desarrollo Urbano la ejecución y desarrollo del proyecto, son ellos los que llevaban el control del material utilizado pues ellos ejecutaban la obra, yo en su momento solamente fui a ver el desarrollo y no a contar el material que utilizaban pues para eso se contaba con un maestro de obra y con el supervisor. Con respecto al material sobrante solamente recibí de Desarrollo Urbano la hoja de bitácora donde detallan el material sobrante de 25 bolsas de cemento (se anexa 1 copia certificada de bitácora). En lo que se refiera al cambio realizado en el diseño del proyecto decir que en ningún momento fui informada por alguno de los empleados del departamento de Desarrollo Urbano de ese momento, ya que el supervisor de la obra ingeniero. Mixco o Arquitecto. Quintanilla tuvieron en su momento que solicitar al concejo la Orden de cambio y este emitir un acuerdo para hacer legal dicho cambio y luego informar a la UACI. 2. Comentar con respecto al combustible que la UACI, solamente estaba encargada de hacer el Proceso de Licitación (se anexa 16 copias de publicaciones en el periódico y acuerdos municipales del proceso) luego la compra del combustible y los lubricantes. El combustible lo iba a retirar de la estación de servicio el Prof. Ricardo de Jesús Alas (Secretario Municipal de ese periodo) y lo entregaba en la bodega al Sr. José Roberto Callejas, encargado de la bodega, quien a la vez era el encargado de repartir el combustible a cada una de las unidades según se iba necesitando, para las diferentes diligencias, hacer del conocimiento que acá estaban incluidos los camiones recolectores de desechos los sólidos lo cual es un beneficio para la población y eso evidencia que se utilizó en actividades de la institución. Decir que si se diseñó un formato para la entrega del combustible el cual consta de: 1) fecha, 2 y 3) donde se detallaba si era gasolina o diesel, 4) la cantidad de galones entregados, 5) detalle a realizar, 6) nombre de quien recibe, 7) firma, 8) Numero de equipo, 9) número de placa (se anexa 1 copia de este formato) hacer notar que si tenía incluido el formato el detalle a realizar, desconozco porque razones no se explicó en dicha hojas el destino a donde iban cada vehículo.. -Decir que hay discrepancia entre las normas técnicas que hizo la administración (2006-2009) y las funciones que tiene el Manual de Funciones que era con que se trabajó (se anexo 5 copias certificadas de las funciones de UACI y Bodega). También hacer del conocimiento que la carpeta técnica tenía un valor de \$64,609.14 y solamente se gastó \$ 19,293.82 en combustible, decir que en ningún momento la UACI estaba autorizada para la asignación de combustible, y como se demuestra si existió un documento donde se demuestra el control de la entrega del combustible. No:1; Nombre del Proyecto: Reparación de arterias calles y caminos vecinales municipio de Tonacatepeque; Documento que se anexa: Copia certificada de orden de inicio y copia libro



de bancos donde se liquidó el proyecto; No: 2; Nombre: Anexo de Cementerio general de Tonacatepeque; Documento que se anexa: Copias certificadas garantía de buena inversión de anticipo, garantía de cumplimiento de contrato, garantía de buena obra, contrato de ejecución de obra, copia libro de bancos donde se liquidó el proyecto; No: 3; Nombre del Proyecto: Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos; Documento que se anexa: Copias certificadas de memorándum donde se pedía al jurídico de ese tiempo la elaboración de los contratos, copia libro de bancos donde se liquidó el proyecto. Hacer del conocimiento que si estaba compilada y archivada en expedientes la documentación correspondiente a cada proyecto, pero cuando iba a ser el traspaso de gobiernos locales, el concejo decidió escanear dicha documentación y contrataron a una firma de auditores para que la realizara; por esa razón quedaron un poco en desorden los documentos dentro del expediente. En espera de merecer una consideración a lo antes expuesto, me despido de ustedes. """""""""".

V-Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, conocida en el presente proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA, CARMEN GARCÍA VILLALOBOS, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, LORENZO PORTILLO AMAYA y PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN**; presentó con fecha veinticinco de junio del dos mil trece a esta Cámara, el escrito que corre agregado: de fs. 119 a fs. 120 ambos frente, juntamente con la documentación agregada de fs.121 a fs. 130 ambos frente, quien en lo esencial de su escrito expone: """""""" Que tal como lo demuestro con la fotocopia debidamente certificada del testimonio del Poder General Judicial que presentó y con el cual pruebo la personería jurídica con que actuó en el presente Juicio de Cuentas, soy **APODERADO GENERAL JUDICIAL** de los señores: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES, CARMEN GARCÍA VILLALOBOS, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, y LORENZO PORTILLO AMAYA**; de igual manera del señor **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN**, según lo demuestro con la fotocopia del Poder General Judicial con Clausula Especial debidamente sustituido a mí favor por la Licenciada Glenda de los Ángeles Rodríguez Rodas, antes los oficios del Licenciado Marcial Roberto Hernández Chávez; quienes fungieron como Miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y contra quienes y otros, es Honorable Cámara emitió el Pliego de Reparos clasificado con el Número CAM-V-JC-016-2013-4, atribuyéndose supuestas Responsabilidades de tipo Administrativas, todo esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esta institución contralora en el **Informe de Auditoría Financiera**, practicada al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once. En atención a lo anteriormente expuesto y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



consistente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron electos estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, ya contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, solicitando con el debido respecto se me permitía tener acceso a los **PAPELES de TRABAJO** elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas a efecto de conocer si la documentación presentada por mis poderdantes en esa etapa administrativa pueda servir al suscrito para aportarla en esta etapa jurisdiccional como elementó probatorio en favor de las personas que represento. Además Juro que no estoy inhabilitado para ejercer la procuración.

VI.- Por auto de fs. 130 vuelto a fs. 131 frente, emitido las quince horas dieciséis minutos del día dieciocho de julio del dos mil trece, ésta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados y tuvo por parte a los señores que los suscribieron.

VII.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, GIL GEREMÍAS PINTÍN PÉREZ y MARÍA LINA CAMPOS REALES**, presentó con fecha dieciséis de agosto del dos mil trece a esta Cámara, el escrito que corre agregado: de fs. 143 a fs. 144 ambos frente, quien en lo esencial de su escrito expresaron: " Que hemos sido notificados del pliego de reparos emitido a las ocho horas y tres minutos del día cinco de abril de dos mil trece, con referencia Ref. JC-O16-2013-4, a efecto que hagamos uso de nuestro derecho de defensa.

1) Que hemos sido notificados del pliego de reparos emitido a las ocho horas y tres minutos del día cinco de abril de dos mil trece, con referencia Ref. JC-016-2013-4, a efecto que hagamos uso de nuestro derecho de defensa II) Que nos damos por enterados de los reparos, de responsabilidad administrativa. III) Que en relación al Reparó Número Uno Anticipos no Liquidados con Documentaciones de Soporte. Manifestamos que la normativa citada la cual es el artículo 96 del Código Municipal se refiere a los anticipos establecidos por la Ley LACAP por otra parte la Norma de Contabilidad citada se refiere al registro contable no a la documentación de Soporte, en relación a la responsabilidad de exigir los controles corresponde a la tesorera de conformidad al artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque. IV) Que en relación al Reparó Número Dos Material no utilizado, en este caso la normativa relacionada como infringida no se especifica cuál es la acción realizada por el concejo para incumplir dicha normativa, por nuestra parte manifestamos que la responsabilidad corresponde a la Jefe de UACI y al Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano de conformidad al artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque. V) Que en relación al Reparó Número Tres No existe control para la distribución de combustible manifestamos que la responsabilidad corresponde a la Jefe de UACI y al Jefe de Bodega. De conformidad al artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de

Tonacatepeque. Por otra parte el citado artículo 128 de las referidas NTCl, se refiere a la responsabilidad específica del Jefe de Bodega. VI) Que en relación al Reparó Número Cuatro Expedientes de Proyectos Ejecutados Incompletos Manifestamos que la normativa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relacionada por los auditores en este reparo en particular corresponden a las funciones de la UNAC, y por otra parte de conformidad con la LACAP en su artículo 12 literal h) establece que es función de la UACI llevar los correspondientes expedientes de las compras. Y en su inciso final establece que el cumplimiento de esas atribuciones será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y de conformidad al artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque, la responsabilidad es de la Jefe de UACI. VII) Que en relación al Reparó Número Cinco, creación de Ordenanza Municipal con efectos retroactivos, Manifestamos que en este caso se pidió la opinión de la Síndico Municipal, quien asesoró este tema, por lo cual consideramos que deberá ser ella quien mejor pueda explicar este punto "....." ..

VIII.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, la señora **ANA PATRICIA BATRES ARIAS**, presentó con fecha nueve de septiembre del dos mil trece a esta Cámara, el escrito que corre agregado: de fs. 145 a fs. 146 ambos frente, quien en lo esencial de su escrito expuso: "....." ...Que mediante oficio de fecha tres de abril del año dos mil trece, emitido por esa Cámara, se me notificó del reparo números uno, en el cual se me relaciona y que se encuentra contenido en el informe de Auditoría Financiera, período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, realizado a la Municipalidad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en el cual se me imputa presunta responsabilidad conjunta con otros funcionarios de la misma Municipalidad, y cuya observación literalmente dice: "Reparo número uno: ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS CON DOCUMENTACION DE SOPORTE. De acuerdo con el Informe de Auditoría, se determinó que durante el análisis efectuado a las cifras que presentaban los Estados Financieros de la Municipalidad de Tonacatepeque al treinta y uno de diciembre de dos mil once, existían anticipos de fondos, que no habían sido liquidados con documentos de soporte por la cantidad de VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS \$ 22,174.37, según detalle..." Al respecto, y haciendo uso de mi derecho de defensa, consignado en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, le expongo que: **Con respecto al Hallazgo Dos:** El cuestionamiento que los auditores hacen en su informe de auditoría, ya me ha sido consignado en el informe de auditoría correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, y como producto del mismo, se me notificó pliego de Reparos Ref. JC-31-2012-4, mediante oficio de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, relacionado con el informe de auditoría antes mencionado, en el cual se me observó el monto de \$ 31,975.37, monto que incluye el valor de VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 22,174.37) objeto del presente pliego de reparo, y del cual ya he dado respuesta a la cámara cuarta de primera instancia de esa Corte, y siendo. Tal repetición del hallazgo, puede notarse en la descripción que detalla los nombres de las personas a las cuales se dieron los anticipos cuestionados. Adicionalmente, y siguiendo con mi derecho de defensa, expongo que: Por otra parte, y partiendo del supuesto que los auditores pretenden mencionar que los anticipos otorgados y que suman el monto de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS \$ 31,975.37, no fue liquidado, es importante mencionar que la recuperación de fondos de la Municipalidad, tampoco es competencia de la Tesorería, pues sus funciones están dadas en el Código Municipal (Art. 86), en cuya disposición, ni en ninguna otra manda que el Tesorero ejerza actividades de recuperación de fondos, ya sean estos otorgados en concepto de anticipos a empleados, anticipos a terceros o cualquier otra forma de anticipos o deudas que aquellos puedan tener con la Municipalidad. Quiero hacer énfasis también, que en todo caso, mis funciones fueron apegadas a lo que nuestra Constitución de la República establece en su artículo 8, "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe." Así como en lo que el artículo 86 del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo." Consecuentemente, como subalterna del Concejo Municipal, y dentro de lo que la Ley manda, mis funciones se limitan a cumplir las leyes de la República y las instrucciones emanadas por Concejo. De igual forma, es importante señalar que la Norma Contable C 2.10, Normas sobre el Registro de Transferencias de Fondos, numeral 3, resulta extremadamente vaga, por cuanto no menciona a que cuerpo legal corresponde, lo que con todo respeto, he de mencionar que lo comunicado por los auditores y esa Cámara genera oscurantismo, limitando mi defensa. No obstante lo antes mencionado, me atreveré a ejercer mi defensa partiendo del supuesto que la normativa aludida por los auditores se encuentra contemplada en el documento denominado "Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado", vigente a partir de julio del año dos mil nueve. Bajo este supuesto es importante mencionar que la Norma Contable C 2.10, Normas sobre el Registro de Transferencias de Fondos, numeral 3, regula precisamente aspectos contables, atribución que en nada relaciona las actividades de



IX.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores: **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, GIL GEREMÍAS PINTÍN PEREZ y MARÍA LINA CAMPOS REALES** presentó con fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece a esta Cámara, el escrito que corre agregado: de fs. 149 vuelto, quienes en lo esencial de su escrito expresaron: "....." ...1) Que el día treinta de Agosto del presente año, se le notificó a Gil Geremías Pintín Pérez, que ha sido declarado Rebelde, juntamente con Eduardo Alberto Hernández Cruz y María Lina Castellanos Campos Reales. II) Que presentamos un Escrito en el cual nos mostramos como parte ante la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dieciséis de Agosto del presente año. III) Que en el escrito antes mencionado solicitamos se nos tuviera por parte, se nos permitiera el acceso al expediente del caso, y no se declarara responsabilidad administrativa. IV) Que en dicho escrito señalamos asimismo las direcciones en las cuales podríamos ser notificados. ".....".

8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



649

en lo esencial de su escrito manifiesta: "....." **...Reparo uno.** Se me está cuestionando una responsabilidad administrativa por Anticipo de Fondos que no se han Liquidado y que no Poseen Documentación de Soporte, Sobre este reparo les manifiesto lo siguiente, que como Contadora de la Municipalidad de Tonacatepeque, no soy responsable de que los anticipos de fondos entregados a empleados y personas particulares por parte del Concejo Municipal y Tesorera, la función principal del Departamento de Contabilidad es el registrar las transacciones financieras que realiza la máxima autoridad, de conformidad al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual expresa que todo registro de contar con su documentación de soporte, por lo cual se puede observar que no pude realizar los asientos en el Sistema de Contabilidad por la falta de documentos.

XI.- Por auto de fs. 151 vuelto a fs.152 frente, emitido a las diez horas cuatro minutos del día diez de octubre del dos mil trece, esta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados. Asimismo se señaló lugar día y hora, a efecto que los referidos servidores actuantes tuviera acceso al expediente y a los papeles de trabajo del Informe de Auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas.

XII.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el Licenciado: **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **JOSE CAMILO RODRÍGUEZ, GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, conocida en el presente proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA, CARMEN GARCIA VILLALOBOS, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, LORENZO PORTILLO AMAYA y PEDRO BENJAMIN FUNES CERÓN**, presentó con fecha veintidós de octubre del dos mil trece a esta Cámara, el escrito que corre agregado: de fs. 163 a fs.168 ambos frente, juntamente con la documentación agregada de fs. 169 a fs.199, de fs. 201 bis a fs. 399 y de fs. 402 a fs. 461 todos frentes, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "....." **...Que tal como lo ofrecí en mi escrito de fecha veinticinco de junio del corriente año, vengo por este medio a exponer las razones legales y aportar la prueba documental mediante la o cual espero demostrar a Vuestra digna autoridad que no son ciertos los hechos que se les atribuyen a mis representados en el presente Juicio de Cuentas, mismos que han sido originados como consecuencia de los hallazgos establecidos por auditores de la Corte de Cuentas de la República en el desarrollo de la etapa administrativa contenidos en el Informe de Auditoría Financiera practicado a la Alcaldía Municipal de TONACATEPEQUE, departamento de San Salvador, en los siguientes términos: REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) 1. ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS CON DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** "El equipo de auditores determinó que durante el análisis efectuado a las cifras que presentan los Estados

Financieros de la Municipalidad de Tonacatepeque al treinta y uno de diciembre de dos mil once, existen anticipos de fondos, que no se han liquidado con documentos de soporte por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$22, 174.37)**, según detalle siguiente:”. Ver detalle en Pliego de Reparos. **ARGUMENTOS ESBOZADOS POR LOS SEÑORES AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS DURANTE EL DESARROLLO DE LA ETAPA ADMINISTRATIVA:** En cuanto al cuestionamiento expuesto por los señores auditores de la Corte de Cuentas, el suscrito observa que los argumentos van encaminados a que mis poderdantes no exigieron los documentos probatorios (No se menciona a quien o quienes) para liquidar los fondos asignados a los funcionarios o empleados municipales, ocasionando con ello que los anticipos de fondos otorgados no cuenten con un documento de soporte que respalde la información contenida en los Estados Financieros de la Municipalidad por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$22, 174.37)**. **FASE JURISDICCIONAL:** En cuanto al contenido del hallazgo que dio lugar a que Vuestra digna autoridad ordenara emitir el correspondiente reparo, y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se determinó que en el presente caso nos encontramos ante una supuesta responsabilidad de tipo administrativa y donde aparecen como supuestos responsables de la deficiencia encontrada por los señores auditores de la Corte de Cuentas los señores Ex Miembros del Concejo Municipal, juntamente con la Contadora y tesorera Municipal. **OPINIONES DEL SUSCRITO RESPECTO AL PRESENTE REPARO:** Honorable Cámara, al proceder a analizar tanto lo expuesto por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, así como también el análisis efectuado por Vuestra digna autoridad al hallazgo que dio lugar al presente reparo, se advierte lo siguiente: a) El hallazgo por su propia naturaleza **se desprende de una función que es propia de la persona que se desempeñó con el cargo de Contador Municipal**, ya que si usted observa los señores auditores dentro de su condición hacen alusión a que la supuesta deficiencia fue encontrada con motivo del análisis efectuado a las cifras que presentaban los Estados Financieros de la Municipalidad de Tonacatepeque, lo cual implica, que el al haberse realizado dichos registros contables sin su debida justificación documental de soporte, corresponderá dar las explicaciones a la persona nombrada, ya que no es facultad del Concejo Municipal de acuerdo con los **artículos 30 y 31 del Código Municipal**, verificar que dichos registros contables se realicen tal como la Ley lo establece, por cuanto no son conocedores de esa materia y esto se lo demuestro remitiéndonos a lo que disponen los **artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, que textualmente señala: (...) “Toda operación que dé Origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”; así mismo, también el artículo 209 del citado Reglamento, dispone que: “Los Jefes de las Unidades O Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones”. (...)“ h) Si no mantienen un adecuado resguardo y ordenamiento de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



documentación de respaldo de los movimientos contables”; **disposiciones Honorable Cámara que a criterio del suscrito determinan claramente sin lugar a dudas, que todo registro contable que carezca de la documentación de respaldo, constituirá responsabilidad si es que así fuere el caso, para la persona que fue nombrada como Contador Municipal**, más nunca para los señores Miembros del Concejo Municipal, como erróneamente lo pretenden hacer creer los señores auditores de la Corte de Cuentas en su Informe de Auditoría. b) Otro aspecto bien importante, es que si usted observa el criterio utilizado por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, éste se refiere al pago de anticipos para dar inicio a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **normativa legal que se encuentra totalmente alejada de la realidad ya que en el presente caso nos encontramos ante anticipos de salarios, no contenidos dentro del artículo 96 del Código Municipal**; dicho de otra manera, el equipo de auditores de la Corte de Cuentas no pudo adecuar la supuesta deficiencia encontrada a la norma que tiene relación con el hecho controvertido ya que **debió ser sustentada de acuerdo con lo que al respecto señala el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, y a la vez debió dirigirse dicho reparo si es que así fuera, únicamente en contra de la persona que fue nombrada como Contador Municipal (Ver artículo 57 del Código Municipal, en cuanto a la responsabilidad individual se refiere). c) Por otra parte, y si analizamos el detalle enumerado en el Pliego de Reparos, observaremos que en dicho cuadro se hace relación **a hechos que no corresponden al período auditado**, por cuanto se refieren a cantidades que corresponden a saldos históricos de ejercicios anteriores aplicados a la cuenta 212, no liquidados por la cantidad de **VEINTIÚN MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (21,092.08)**, que debieron ser fiscalizados durante ese ejercicio fiscal, por lo tanto no pueden ser sujetos de una nueva auditoría en razón de que estarían siendo juzgados dos veces por la misma causa. No obstante lo anteriormente expuesto, agrego al presente escrito fotocopia simple de los Acuerdos Municipales Números Tres y Veintisiete, asentados ambos en Acta Número Tres, de fechas dieciocho de enero del año dos mil doce, donde consta que mis poderdantes giraron instrucciones a los Licenciados Elmer Arturo Varela Amaya y José Lázaro Roque Bonilla, Jurídicos de esa Alcaldía Municipal, para que realizaran los procesos administrativos de cobro en contra de todas los funcionarios y empleados municipales que se encontraban pendientes con dichos reintegros, a efecto de probar a Vuestra digna autoridad que mis poderdantes si llevaron a cabo acciones legales tendientes a solventar la situación cuestionada por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República; también agrego al presente escrito, fotocopias simples de las liquidaciones realizadas por el señor Ricardo de Jesús Alas Rivas, por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS**, para que sea valorada por Vuestra digna autoridad llegado el momento procesal oportuno si así fuera el caso; a la vez solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, **se ordene una compulsa a la**

documentación original que posa en poder de las actuales autoridades edilicias de esa población, a efecto de que la documentación presentada por el suscrito en fotocopia simple sea debidamente confrontada con los originales, y siendo conformes estos entre sí, se certifiquen las copias presentadas por el suscrito, para que de esa manera, sean valoradas por Vuestra digna autoridad al momento de emitir la correspondiente sentencia. En razón de todo lo anteriormente expuesto, solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, procedáis a analizar cada uno de los puntos señalados, para que llegado el momento procesal oportuno ordenéis dictar la sentencia respectiva, absolviendo a mis representados del pago de las multas a que serían condenados injustamente **por las deficiencias cometidas durante el desarrollo de la etapa administrativa por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, al no haber sustentado correctamente el hallazgo que dio origen a que Vuestra digna autoridad estiman procedente emitir el presente reparo. REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa).**

2. MATERIAL NO UTILIZADO EN EL PROYECTO. "El equipo de auditores constató que a través de la supervisión de la obra, se realizó un cambio en el diseño del proyecto "EMPEDRADO Y FRAGUADO DE QUINTA AVENIDA NORTE, BARRIO CONCEPCIÓN", debido a que en el empedrado fraguado el diseño se había contemplado mortero de cemento y arena y en la ejecución se hizo con lodocreto, lo cual este material no es el determinado en las especificaciones técnicas, ni para este tipo de proyecto, aunque se construyeron fajas de empedrado fraguado con mortero cemento y arena. Así mismo comprobaron que la parte del lodocreto se ha lavado, por lo tanto se encontró una diferencia entre los materiales adquiridos por la Municipalidad y los utilizados en la obra por Seiscientos Cuarenta y Nueve Dólares con Ochenta Centavos (\$649.80)". Ver detalle en Pliego de Reparos. Respecto al contenido del presente reparo, el suscrito es de la opinión que por la naturaleza de la supuesta deficiencia encontrada por el equipo de auditoría se vuelve necesario contar con una opinión de carácter técnico que nos permita confirmar o desvirtuar el señalamiento expuesto por los señores auditores de la Corte de Cuentas, ya que por una parte argumentan dentro de la deficiencia, que ésta se debió a que el Concejo Municipal, Encargado de Proyectos y Jefa de UACI, no llevaron los controles eficientes que demuestren la utilización de los materiales utilizados en el proyecto; y por otra parte, también relacionan dentro de la Consecuencia, que ante la falta de controles de los materiales adquiridos, existe el riesgo de que estos no sean utilizados en los proyectos; dicho de otra manera, no comprobaron si efectivamente los materiales cuestionados fueron o no utilizados en el proyecto relacionado a un principio, pese a que en sus argumentos admiten que se construyeron fajas de empedrado fraguado con mortero, cemento y arena y que a la vez comprobaron, que la parte del lodocreto utilizado se había lavado. Ante tales aseveraciones, y con el único objeto de llegar a la verdad real de los hechos cuestionados solicité a Vuestra digna autoridad con el debido respeto autorice una diligencia de carácter pericial en el lugar donde fue ejecutado el proyecto cuestionado, permitiendo al suscrito proponer al Profesional que representará los intereses de mis representados, para que mediante los Informes Técnico que presenten, Vuestra autoridad cuente con más elementos probatorios al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



momento de fallar, y que como consecuencia de ello, nos encontremos ante una sentencia debidamente robustecida. Lo anterior lleva consigo también, que se cumpla con el principio de igualdad procesal de las partes ya que en la etapa administrativa mis poderdantes no fueron asistidos por ninguna persona idónea en la materia que les hubiese ilustrado sobre la diferencia encontrada por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, tal como lo disponen los artículos **5 y 377 del Código Procesal Civil y Mercantil**. No omito manifestar a Vuestra digna autoridad que agrego al presente escrito documentación relacionada con el presente caso consistente en Los materiales que no fueron utilizados en el ejecución del proyecto cuestionado y que fueron entregados a los habitantes de diferentes comunidades que los solicitaron; a la vez solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, **se ordene una compulsa a la documentación original que posa en poder de las actuales autoridades edilicias de esa población, a efecto de que la documentación presentada por el suscrito en fotocopia simple sea debidamente confrontada con los originales, y siendo conformes estos entre sí, se certifiquen las copias presentadas por el suscrito, para que de esa manen, sean valoradas por Vuestra digna autoridad al momento de emitir la correspondiente sentencia. REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) 1. NO EXISTE CONTROL PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.** “El equipo de auditores verificó que se adquirió combustible y lubricante por un monto de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$19,293.82)**, el cual no presentaron documentos que demuestren la autorización para la asignación del combustible a cada unidad de transporte en las misiones oficiales, tampoco evidencian las actividades realizadas durante la misión”. En cuanto al presente cuestionamiento expuesto por los señores auditores de la Corte de Cuentas que ha dado origen al presente reparo le informo lo siguiente: Que agrego al presente escrito documentación probatoria la cual consiste en fotocopias simples de los controles llevados a cabo en la entrega de combustible y lubricantes por el señor José Roberto Callejas, responsable de dicha función, en espera de demostrar a Vuestra digna autoridad que no es cierto tal como lo pretenden hacer creer los señores auditores de esa Corte de Cuentas en su Informe de Auditoria, que mis poderdantes no hayan llevado control alguno en el manejo de combustible y lubricantes utilizados durante el período auditado; a la vez solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, **se ordene una compulsa a la documentación original que posa en poder de las actuales autoridades edilicias de esa población, a efecto de que la documentación presentada por el suscrito en fotocopia simple sea debidamente confrontada con los originales, y siendo conformes estos entre sí, se certifiquen las copias presentadas por el suscrito, para que de esa manera, sean valoradas por Vuestra digna autoridad al momento de emitir la correspondiente sentencia. REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) 2. EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS INCOMPLETOS.** “El equipo de auditores determinó que la falta de información en los expedientes de los proyectos, realizados en el período evaluado, según detalle siguiente:” Ver detalle en Pliego de Reparos. En cuanto al contenido del hallazgo que dio lugar al presente reparo le expongo lo siguiente: Que no

comparto los argumentos esbozados por el equipo de auditoria de esa Corte de Cuentas, en cuanto a que mis poderdantes sean responsables por la supuesta deficiencia encontrada por ellos relativa a la falta de información en los expedientes de proyectos realizados durante el proceso de la fase administrativa, bajo el pretexto de que éstos no compilaron y archivaron en cada expediente la citada documentación. Veamos porque: En primer lugar Honorable Cámara, a los señores auditores de esa Corte de Cuentas se les olvidó que la función de llevar a cabo esa función como es la de llevar en orden el expediente de cada licitación o proyecto **corresponde única y exclusivamente a la persona que se desempeñó con el cargo de Jefe de UACI si es que así fuera el caso, todo esto en atención a lo que dispone el artículo 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, y no como erróneamente se lo pretenden atribuir a los señores Miembros del Concejo municipal, cuando es evidente que **las facultades y obligaciones que les compete a los Concejos Municipales ya se encuentran debidamente regladas en lo que al respecto establecen los artículos 30 y 31 del Código Municipal**. Por otra parte Honorable Cámara, **es notorio que dichos señores auditores no pudieron enmarcar la supuesta deficiencia encontrada en la normativa correcta de acuerdo a la naturaleza del hallazgo**, esto en razón de que en el criterio utilizado por dichos auditores relacionan un artículo que nada tiene que ver con las funciones que les corresponde tanto a los Concejos Municipales como a la persona que se desempeñé como Jefe de UACI, pues observe usted que dicho artículo o sea el 7 literal d) de la citada Ley, hace alusión a una de las atribuciones que le corresponden a la UNAC, independientemente de lo que disponga el artículo 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque, porque una Norma Técnica no puede estar por encima de la Ley; por lo tanto Honorable Cámara, dicho hallazgo se encuentra desprovisto de un asidero legal que lo vuelva carente de todo valor. Además ya el **artículo 57 del Código Municipal** es claro en **disponer que la responsabilidad que se deduzca en contra de los funcionarios y empleados que en él se señalan, será de carácter individual**, lo que significa, que de existir algún tipo de responsabilidad que pueda deducirse por la supuesta deficiencia encontrada por dichos auditores de la Corte de Cuentas, ésta deberá individualizarse de acuerdo con el cargo o función desempeñada. Pero independientemente a lo anteriormente expuesto, agrego al presente escrito fotocopias simples de la documentación relacionada con los proyectos cuestionados como prueba de que no es cierto tal como lo pretenden hacer creer los señores auditores de la Corte de Cuenta, que no exista dicha información; a la vez solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, **se ordene una compuls a la documentación original que posa en poder de las actuales autoridades edilicias de esa población, a efecto de que la documentación presentada por el suscrito en fotocopia simple sea debidamente confrontada con los originales, y siendo conformes estos entre sí, se certifiquen las copias presentadas por el suscrito, para que de esa manera, sean valoradas por Vuestra digna autoridad al momento de emitir la correspondiente sentencia**. En razón de lo anteriormente expuesto solicito a esa Honorable Cámara para que una vez analizado lo expuesto por el suscrito y esperando haber



demostrado que el hallazgo adolece de las razones legales que lo vuelven carente de todo valor, se proceda a declarar libres de toda responsabilidad a las personas que represento, al haber probado que la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de la Corte de Cuentas, nada tienen que ver con las funciones que les compete desempeñar a los señores Miembros del Concejo Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) 1 CREACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL CON EFECTOS RETROACTIVOS.** “El equipo de auditores comprobó que se aprobó la creación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción de Tonacatepeque, publicada en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de marzo del dos mil once, tomo No. 390 número 59, para ser aplicada en efecto retroactivo”. En atención al contenido del presente reparo le expongo lo siguiente: Que nuevamente los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República no pudieron enmarcar la supuesta deficiencia encontrada con la norma legal correspondiente, y es que observe usted que **dentro del criterio señalado en su Informe de Auditoría hacen relación a una normativa legal constitucional que nada tiene que ver con el hecho cuestionado, pues la Asamblea Legislativa nada tiene que ver con la creación o elaboración de ordenanzas,** ya que esta es una función que por Ley les compete a los Concejos Municipales de acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 30 numeral 4; y 32 del Código Municipal, más nunca el artículo 121 de la Constitución mal utilizado por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República para pretender sustentar legalmente el hallazgo que dio origen al presente reparo.** Por otra parte dentro de la condición planteada hacen referencia a que dicha Ordenanza fue aplicada con efecto retroactivo, pero que de eso, hasta ahí se quedaron, **cual es el efecto que produjo, donde se encuentra descrita la norma legal que se refiere a dicha situación irregular de acuerdo con ellos, no la mencionan,** por lo tanto se encuentra desprovisto totalmente de ese asidero legal que lo vuelva firme desde todo punto de vista, habiéndose limitado por el contrario a enunciar artículos que aparte de que uno de ellos no encaja con el hecho cuestionado, mencionan otro que únicamente se refiere a una de las facultades que tienen los Concejos Municipales, como es la de emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal. En conclusión Honorable Cámara, nos encontramos nuevamente ante un hallazgo que carece de todos los argumentos de derecho y de las normas jurídicas que sustenten el hallazgo mismo, elementos necesarios para ser considerado como tal; es en ese sentido que solicito de Vuestra digna autoridad para que llegado el momento procesal oportuno desestiméis el presente reparo y ordenéis se exonere a las personas que represento de la responsabilidad administrativa que se les pretende atribuir en el presente caso. ”. Esta cámara mediante resolución de folios 462 vuelto a fs. 463 frente, dio por admitido el escrito antes referido presentado por el Licenciado **CISNEROS ARÉVALO**; asimismo, se previno al Licenciado Cisneros Arévalo que propusiera un profesional para tal efecto se concedió el plazo de tres días hábiles.



XIII- De fs. 477 frente, corre agregada la resolución donde se nombra al Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, como Perito para realizar la diligencia ordenada. Asimismo de fs. 595 a fs. 600 ambos frente, se encuentra agregado el Informe Pericial, suscrito por el Ingeniero, **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO** en su calidad de Perito Juramentado.

XIV- Por auto de fs. 602 vuelto a fs. 603 ambos frente, emitido a las ocho horas veinte minutos del día nueve de mayo del dos mil catorce, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: dar por recibido el Informe Técnico Pericial de fs. 595 a fs. 600 ambos frente, suscrito por el Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, en su calidad de Perito Juramentado; asimismo, se corrió traslado a la Fiscalía General de La República para que emita su opinión Fiscal.

XV.- De fs. 617 frente y vuelto corre agregado el escrito de fecha doce de mayo del dos mil catorce, presentado el Licenciado: **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, conocida en el presente proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA, CARMEN GARCÍA VILLALOBOS, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, LORENZO PORTILLO AMAYA y PEDRO BENJAMIN FUNES CERÓN**, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "....." *...Que dándole cumpliendo a lo señalado por vuestra digna autoridad en el Acta de fecha veinte de marzo del corriente año, elaborada dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de TONACATEPEQUE, departamento de San Salvador, con motivo de las diligencias que en fechas pasadas fueron solicitadas por el suscrito, y autorizadas posteriormente por vuestra digna autoridad, vengo por este medio a entregar la documentación ORIGINAL a que se hace referencia dentro del cuerpo de la citada Acta, específicamente en lo concerniente a lo narrado en el número 3), que en lo pertinente se hace alusión lo siguiente : (...)" En relación a reparo número tres, hacemos constar que la Alcaldía Municipal no tiene la documentación presentada en fotocopia a la Cámara en original. Dicha documentación original obra en manos del señor José Roberto Callejas, por lo que será las partes quienes presenten a la cámara la documentación nuevamente a efecto que sea confrontada por el secretario de la Cámara y ser valorada en sentencia"; para que una vez confrontada éstas (Originales) con las que corren agregadas al proceso en fotocopia simple, se ordene certificar esta última, a efecto de que sean valoradas por esa Honorable Cámara en el momento de emitir la correspondiente sentencia; así mismo, y de ser conformes entre sí, le solicito se me devuelva las originales para ser entregadas a la actuales autoridades edilicias de la Alcaldía Municipal de*

proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencia del hecho afirmando; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de lagunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprenden la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración lo concluido por el perito técnico en la materia. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) 1. NO EXISTE CONTROL PARA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.** Por medio de acta de exhibición de documentos de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil catorce, y que corre agregada al presente Juicio de Cuentas, se consignó en el numeral 3) "En relación al reparo número tres, hacemos constar que la Alcaldía Municipal no tiene la documentación presentada en fotocopia a la cámara en original", y siendo que a la fecha, no se han tenido a la vista la prueba en original, la responsabilidad administrativa se mantiene. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) 2. EXPEDIENTE DE PROYECTOS EJECUTADOS INCOMPLETOS.** En cuanto a los expedientes de los proyectos Reparación de Arterias y Caminos Vecinales Municipio de Tonacatepeque; y Anexo de Cementerio General de Tonacatepeque, esta Honorable Cámara ordenó la práctica pericial, juramentando como perito al Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las ocho horas veinte minutos del día nueve de mayo del dos mil catorce, esta Cámara tuvo por recibido el Informe Pericial que fue realizada por el Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, plasmado en su Informe las conclusiones resultantes de la pericia. Por medio de acta exhibición de documentos de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil catorce, y que corre agregada al presente Juicio de Cuentas, se consignó que en relación al proyecto tres Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos cuenta bancaria quinientos cuarenta y cuatro guión cero cero cero ocho ocho seis guión ocho el licenciado José Roberto Orellana Laínez, nos presenta el registro contable de la liquidación de dicho proyecto de la cual agregamos únicamente el registro contable. Ahora bien, para Representación Fiscal, en cuanto a los proyectos Anexo de Cementerio General de Tonacatepeque y tres Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos el señalamiento hecho por los auditores no existe, pero en relación al proyecto Reparación de Arterias y Caminos Vecinales Municipios de Tonacatepeque y con base a lo que concluyó el perito técnico en la materia, la deficiencia señalada por el equipo auditor se mantiene. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) 1. CREACIÓN DE**



ORDENANZA MUNICIPAL CON EFECTOS RETROACTIVOS. Por medio de acta de exhibición de documentos de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil catorce, y que corre a agregada al presente Juicio de Cuentas, se consignó en el numeral 5) “En relación a la documentación presentada en el reparo cinco no es congruente con el reparo ya que dicha documentación pertenece al reparo uno de la cual ya tenemos registró contable al treinta y uno de agosto de dos mil trece, por lo que no se verificara”, por lo tanto para suscrita con base a lo que consigno en la acta antes mencionada, la responsabilidad administrativa atribuida se mantiene. Por auto de fs.620 vuelto a fs. 621 frente, de fecha tres de julio del dos mil catorce, emitido a las doce horas veintitrés minutos, se admitieron los escritos anteriormente relacionado, se confrontaron las fotocopias simples presentadas como prueba con las originales. Asimismo se dio nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles para que emita su opinión en el presente proceso. ””””

XVII.- De fs. 632 frente y vuelto, corre agregado el escrito de fecha catorce de julio del dos mil catorce, presentado por la Licenciada, **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente ””””...Que he sido notificada del auto de las doce horas veintitrés minutos del día tres de julio del dos mil catorce, en la cual se concede audiencia por segunda vez a la Fiscalía General de la República para emitir opinión en relación al reparto Tres, que con lleva responsabilidad administrativa, audiencia que evacuó en los términos siguientes: **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) 1. NO EXISTE CONTROL PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.** Vista la prueba de descargo presentada por los reparados cuestionados, la cual fue confrontada por el Secretario de esta Honorable Cámara, para la Representación Fiscal, es de tomar, en cuenta para la sentencia de mérito la prueba de descargo presentada. Por auto de fs. 632 vuelto a fs. 633 frente, de fecha veinticinco de agosto del dos mil catorce, emitido a las ocho horas nueve minutos, se admitió los escritos anteriormente relacionados. Asimismo se evacuo las audiencias conferidas la Representación Fiscal y se ordenó que se dictara la sentencia correspondiente.

”””””
...

XVII.-Luego de analizados los argumentos, documentación presentada por los funcionarios reparados e Informe Pericial así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se Pronuncia con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título “**ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS CON DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**”. El equipo de auditores determino que durante el análisis efectuado a las cifras que presentan los Estados Financieros de la Municipalidad de Tonacatepeque al treinta y uno de diciembre del dos mil once,

existen anticipos de fondos, que no se han liquidado con documentos de soporte por la cantidad de **VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$22,174.37)**, según el detalle siguiente:

Código:21201, **Descripción:** Anticipos a empleados Municipales, **Saldo:**---,
Código:21201050, **Descripción:** Ricardo de Jesús Alas Rivas, **Saldo:** \$16,256.20;
Código: 21201074, **Descripción:** Carlos Ernesto Alas Rivera, **Saldo:** \$1,021.65;
Código: 21201022, **Descripción:** Francisco Miranda Jiménez; **Saldo:** \$1,200.00;
Código: 21203001, **Descripción:** Ana Cristina Rivera de Juárez, **Saldo:** \$1,200.00;
Código:21201072, **Descripción:** Damaris Rebeca Lemus Miranda, **Saldo:**\$1,000.00; **Código:** 21201070, **Descripción:** Fabio Aldo Franco Segovia Ramos, **Saldo:**\$657.08; **Total de saldos Históricos de ejercicios anteriores aplicados a la cuenta 212, no liquidados, Saldo:** \$21,092.08; **Código:** 21201, **Descripción:** Anticipos a empleados, **Saldo:**-----; **Código:**21201069, **Descripción:**Concejo Municipal período 2009-2012 (transferencia de fondos FODES 75% al Fondo Municipal, **Saldo:** \$1,082.29; **Descripción:** Sub - Total, **Saldo:**\$1,082.29; **Descripción:** Total, **Saldo:** \$22,174.37. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS**, Síndica Municipal; **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HERCULES**, conocida en el proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, Primera Regidora Propietaria; **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario, **GIL GEREMÍAS PÍNTÍN PÉREZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARMEN GARCÍA VILLALOBOS**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, Quinta Regidora Propietaria; **SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA**, Sexto Regidor Propietario; **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN**, Séptimo Regidor Propietario, **LORENZO PORTILLO AMAYA**, Octavo Regidor Propietaria; **YANIRA DEL CARMEN PÉREZ DE PÉREZ**, Contadora y **ANA PATRICIA BATRES ARÍAS**, Tesorera. Al hacer uso de su derecho defensa los funcionarios **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ**, **GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS**, **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HERCULES** conocida en el proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, **CARMEN GARCÍA VILLALOBOS**, **SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA**, **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN**, **LORENZO PORTILLO AMAYA** a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado **Julio Álvaro Cisneros Arévalo**; presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs 163 a fs. 168 ambos frente, quien Manifiesta: Que los cuestionamientos realizados por los Auditores van encaminados a que sus poderdantes no exigieron los documentos probatorios para liquidar los fondos asignados a los funcionarios o

655



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



empleados municipales, sin contar con los documentos de soporte que los respalde los \$22,174.37, de lo anterior señala que, el hallazgo por su naturaleza es una función propia de la persona que desempeñaba el cargo de Contador Municipal, ya que los registros contables no pudieron haberse realizado sin su justificativo de soporte debiendo dar las explicaciones a la persona nombrada, ya que esta no es función del Concejo Municipal de acuerdo a lo que establecen los Artículos 30 y 31 del Código Municipal, en virtud de lo anterior expuesto considera que no son conocedores de la materia. Asimismo consideran que la responsabilidad es del Contador de acuerdo a las disposiciones contenidas en los Arts. 193 y 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, aunando a lo anterior argumenta que el criterio utilizado por los Auditores de esta Corte, se refiere al pago de anticipos, adquisición de bienes y prestación de servicios de acuerdo a la LACAP, normativa totalmente alejada de la realidad, ya que son anticipos que no se encuentran contenidos en el Art. 96 del Código Municipal, es decir que los Auditores no pudieron adecuar la supuesta deficiencia encontrada a la norma correspondiente, la cual debió ser sustentada en base al Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y dirigida en contra del Contador (art. 57 CM), Por otra parte, menciona que al analizar el detalle enumerados en el cuadro contenido en el Pliego de Reparos, se hace alusión a hechos históricos de ejercicios anteriores aplicados a la Cuenta 212, no liquidados por \$21,092.08, que no corresponden al periodo observado, y que tuvieron que ser fiscalizados durante el ejercicio fiscal, solicitando se practique compulsa a la documentación presentada en fotocopia simple y determinar su veracidad con la documentación original en poder de las actuales autoridades municipales. Al hacer uso de su derecho de defensa, los funcionarios **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, GIL GEREMÍAS PITÍN PÉREZ y MARÍA LINA CAMPOS REALES**, según escrito de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece, que corre agregado de folios 143 a fs. 144 ambos frentes, en el cual manifiestan: Que el artículo 96 del Código Municipal se refiere a los anticipos establecidos por la Ley LACAP. Por otra parte la Norma de Contabilidad citada se refiere al registro contable no a la documentación de Soporte. Asimismo establecen que la responsabilidad de exigir los controles corresponde a la tesorera de conformidad al artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonactepeque. Al hacer uso de su derecho defensa la funcionaria **ANA PATRICIA BATRES ARIAS** (Tesorera), según escrito de fecha nueve de septiembre del dos mil trece que corre agregado de fs. 145 a fs.146 ambos frentes, quien en lo esencial de su escrito argumenta: "....." Que sobre este reparo ya dio las respuestas correspondientes en la Cámara cuarta de



primera instancia correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, incluyendo el valor de los Veintidós Mil Ciento Setenta y Cuatro Dólares con Treinta y Siete Centavos (\$22,174.37), que se le cuestionan en el presente reparo, por lo que considera que dicho hallazgo es repetido, por otra parte señala que los anticipos otorgados por Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Cinco Dólares con Treinta y Siete Centavos (\$31.975.37), no fueron liquidados, aclarando que, la recuperación de fondos de la Municipalidad no es competencia de la Tesorera, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 del Código Municipal, y que sus funciones se apegaron a lo que determina el Artículo 8 de la Constitución de la República, aunado a lo anterior manifiesta que la Norma Contable C.2.10 Normas sobre el Registro de Transferencias de Fondos Numeral 3, no menciona a que cuerpo legal pertenece, por lo que manifiesta que dicha Norma se encuentra contemplada en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, norma que regula precisamente aspectos Contables y que en nada tienen que ver las actividades de Tesorería, por lo que dicha Norma señalada como infringida, regula las formas en que los anticipos a terceros deben contabilizarse. Al hacer uso de su derecho defensa la funcionaria **YANIRA DEL CARMEN PEREZ DE PEREZ** (Contadora). según su escrito de fecha treinta de septiembre del dos mil trece, que se encuentra agregado a fs.151 frente y vuelto, quien en lo esencial de su escrito argumento: ".....". Que como Contadora, no es responsable de que los anticipos de fondos entregados a empleados y personas particulares se encuentren liquidados o de que no posean documentación de soporte, ya que su función consiste en registrar las transacciones financieras que realiza la máxima autoridad, según lo manda el Artículo 193 del Reglamento de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que señala que toda registro debe contener su documentación de soporte, por lo que, ante la carencia de documentos no fue posible realizar los asientos en el Sistema de Contabilidad. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que Licenciado José Roberto Orellana Laínez, Contador Municipal, colaboró con esta Cámara no obstante de no haber podido entregar la documentación, presentándonos para el reparo número uno, una impresión del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el que se encuentra la cuenta 212 y su integración al treinta y uno de agosto del dos mil tres, asimismo nos presenta una copia del Balance General a efecto de analizar el registro contable de la 2101069; donde aparece aun anticipo de fondos no liquidados manteniéndose a la fecha una diferencia establecida por auditoría a excepción de Ricardo de Jesús Alas Rivas (21201050), con una diferencia de seis mil ciento ochenta y siete treinta y dos Dólares; y Damaris Rebeca Lemus Miranda (21101072), con una diferencia de dos



656

mil setecientos cincuenta dólares” por tanto para la suscrita, con base a lo establecido en el actas antes mencionada, la responsabilidad administrativa se mantiene; ya que actualmente hay anticipos de fondos señalados en este reparo, que aún no están liquidados. Los Suscritos Jueces, al analizar los argumentos plateado en el presente proceso por las señoras **ANA PATRICIA BATRES ARIAS** (tesorera) y **YANIRA DEL CARMEN PEREZ DE PEREZ** (contadora), consideran que es una atribución del Tesorero Municipal de conformidad con el Artículo. 86 del Código Municipal, el responsable de la recaudación, custodia y erogación de Fondos, para que sean de legitimo abono los pagos realizados por los Tesorero o por los que hagan sus veces. Expuesto la anterior, se determina en base al acápite del hallazgo, denominada “Anticipos de Fondos No Liquidados con documentación de Soporte”, que la figura del Contador, no tiene nada que ver con la Naturaleza del Hallazgo, ya que este únicamente es el encargado de Registrar Contablemente, todas las transacciones que apegado a Derecho corresponden ejecutar al Tesorero, es decir el Tesorero tendrá la obligación de remitir toda liquidación con sus respectivos documentos de soporte a efecto de ser registrados contablemente. Y con respecto a la defensa ejercida por el Lic. **ÁLVARO CISNEROS**, Apoderado General de los servidores reparados, este Tribunal determina que, no existe responsabilidad alguna contra los Miembros del Concejo Municipal, por no existir responsabilidad alguna en la liquidación de Anticipos, por ser esta una función propia del Tesorero. Asimismo mediante acta de exhibición de documentos emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil catorce se concluyó que el registro contable 2101069 se encuentra pendiente de liquidar. En base lo antes expuesto esta Cámara concluye de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 54, 61 y 107, considera confirmar la responsabilidad administrativa únicamente para la señora **ANA PATRICIA BATRES ARIAS**, Tesorera Municipal. Con respecto al *REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)*. Bajo el Título “*MATERIAL NO UTILIZADO EN EL PROYECTO*”. El equipo de auditores constató que a través de la supervisión de la obra, se realizó un cambio en el diseño del proyecto” *debido a que en el empedrado fraguado el diseño se había contemplado mortero de cemento y arena y en la ejecución se hizo con lodocreto, lo cual este material no es el determinado en las fajas de empedrado fraguado con mortero cemento y arena. Asimismo comprobaron que la parte del lodocreto se ha lavado, por lo tanto se encontró una diferencia entre los materiales adquiridos por la Municipalidad y los utilizados en la obra por Seiscientos Cuarenta y Nueve Dólares con Ochenta Centavos (\$649.80). Cantidad de materiales según facturas: N°: 2, Material: Cemento, Precio Unitario: \$6.84 Unidad: bolsa, Cantidad: 687, Monto:*



\$4,699.08, cantidad: 567, Más en bodega: 25, Según Cálculos, Diferencia en Cantidad \$95, Monto de diferencia: \$649.80, Total: \$649.80. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS**, Síndica Municipal; **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, conocía en el proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, Primera Regidora Propietaria; **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario, **GIL GEREMÍAS PÍNTÍN PÉREZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARMEN GARCÍA VILLALOBOS**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, Quinta Regidora Propietaria; **SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA**, Sexto Regidor Propietario; **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN**, Séptimo Regidor Propietario, **LORENZO PORTILLO AMAYA**, Octavo Regidor Propietaria y **BERTHA CORALIA VALLE LONE**, Jefa de la UACI. Al hacer uso de su derecho defensa, funcionarios: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ**, **GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS**, **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES** conocida el proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, **CARMEN GARCÍA VILLALOBOS**, **SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA**, **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN** y **LORENZO PORTILLO AMAYA**; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**; según escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil trece, que corre agregado de fs 163 a fs. 168 ambos frente, juntamente con la documentación anexa de fs.169 a fs.199, de fs. 201 a fs. 399 y de fs. 402 a fs. 461 todos frente, en el cual manifiestan: Que solicita que se autorice una diligencia de carácter pericial en el lugar donde fue ejecutado el proyecto cuestionado y que se le permita proponer al profesional que representará los intereses de sus representados, para que mediante los Informes Técnicos presente, se cuente con más elementos probatorios al momento de fallar. Al hacer uso de su derecho de defensa, los funcionarios **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**, **GIL GEREMÍAS PÍNTÍN PÉREZ**, y **MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, según escrito de fecha dieciséis de agosto del dos mil trece, que corre agregado de folios 143 a fs. 144 ambos frentes, manifestaron: Que la normativa infringida no se especifica cuál es la acción realizada por el Concejo para incumplir dicha normativa, por otra parte expresa que la responsabilidad recae a los jefes de UACI y de la Unidad de Desarrollo Urbano de conformidad al artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque. Al hacer uso de su derecho de defensa, la funcionaria **BERTHA CORALIA VALLE LONE**, según escrito de fecha diecinueve de junio del dos mil trece, que corre agregado de folios 76 a fs. 77 ambos frentes, manifestó: Que por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



recibió la petición para la compra de seiscientos ochenta y siete bolsas de cemento, las cuales fueron suministradas ciento setenta y cinco bolsas por la ferretería Superior de la ciudad de San Martín y recibidas en lugar donde se realizó el proyecto por el señor Juan Antonio Rosales Morales, y las quinientos doce bolsas restantes fueron suministradas por la agro ferretería Mármol y recibidas en casa comunal, por señor. Samuel Benjamín Montenegro, empleado permanente de La Alcaldía y destacado en la Unidad de Desarrollo Urbano, asimismo considera que con la entrega dicho material cumplió con su responsabilidad en virtud que la Unidad de Desarrollo Urbano la ejecución y desarrollo del proyecto, son los encargados de llevar cabo el control del material utilizado pues ellos ejecutan la obra. Por otra parte expresa que en relación al material sobrante solamente recibió de parte de la Unidad Desarrollo Urbano la hoja de bitácora donde detallan el material sobrante de veinticinco bolsas de cemento y que no fue informado sobre el cambio de diseño en el proyecto por algunos de los empleados del departamento de Desarrollo Urbano. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que mediante Informe Pericial suscrito el Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, se concluyó lo siguiente: "Se determinó mediante el análisis de datos y revisión de las obras ejecutada producto de la medición realizada al proyecto que "No hay diferencia en la compra de materiales, ya que la cantidad comprada fue la utilizada para la ejecución del proyecto "Empedrado y Fraguado de la Quinta Avenida Norte, Barrio Concepción". Asimismo considera es de tomar en consideración concluido por el perito técnico en la materia. En tanto esta Cámara previo a emitir una valorización, consideraron pertinente, para mejor proveer practicar Prueba Pericial y verificación de documentación que corre agregada de fs. 174 a fs. 180 ambos frente, la cual fue ordenada, mediante resolución emitida a las quince horas veinte minutos del día once de marzo del dos mil catorce, que corre agregada de fs. 480 vuelto a fs. 481 frente, nombrando para tales efectos al Ingeniero **JOSÉ GILBERTO ALBAYERO**, quien en su Informe Pericial de fs. 545 a fs. 552 ambos frente, concluye: que "No hay diferencia en la compra de materiales, ya que la cantidad comprada fue utilizada para la ejecución del proyector "Empedrado y Fraguado de la Quinta Avenida Norte, Barrio Concepción". Por lo que el monto establecido por el auditor en el informe de auditoría es por la cantidad de Seiscientos Cuarenta y Nueve Dólares con Ochenta Centavos (\$649.80). No procede por no existir. Los Suscritos Jueces, consideran que se ha probado mediante el Informe Pericial que los servidores actuantes utilizaron los materiales para realización del proyecto "Empedrado y Fraguando de Quinta Avenida Norte Barrio Concepción". Por lo tanto no ha existido infracción a las leyes y Reglamentos señalados en el Informe, de lo anterior Cámara considera desvanecer

el reparo y absolver de Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con respecto al REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título "NO EXISTE CONTROL PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE". El equipo de auditores verifico que se adquirió combustible y lubricante por un monto de DIECINUEVE MIL DOSCEINTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$19,293.82) el cual no presentaron documentos que demuestre la autorización para la asignación de combustible a cada unidad de transporte en la misiones oficiales, tampoco evidencia las actividades realizadas durante la misión. Reparo atribuido a los señores: JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, Alcalde Municipal; GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, Síndica Municipal; SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES, conocida en el proceso SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA Primera Regidora Propietaria; EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, Segundo Regidor Propietario, GIL GEREMÍAS PÍNTÍN PÉREZ, Tercer Regidor Propietario; CARMEN GARCÍA VILLALOBOS, Cuarta Regidora Propietaria; MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES, Quinta Regidora Propietaria; SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, Sexto Regidor Propietario; PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN, Séptimo Regidor Propietario, LORENZO PORTILLO AMAYA, Octavo Regidor Propietaria y BERTHA CORALIA VALLE LONE, Jefa de la UACI. Al hacer uso de su derecho defensa los funcionarios JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES, CARMEN GARCÍA VILLALOBOS, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN, LORENZO PORTILLO AMAYA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO** por medio su escrito que corre agregado de fs. 617 frente y vuelto manifestó: que la Alcaldía Municipal no tiene la documentación presentada en fotocopia, a la Cámara en original. Asimismo manifiesta que la documentación original obra en manos del señor José Roberto Callejas, por lo que será las partes quienes presenten a la Cámara la documentación nuevamente a efecto que sean confortadas por el secretario de la Cámara y se valorada en sentencia. Al hacer uso de su derecho defensa los funcionarios: **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, GIL GEREMÍAS PÍNTÍN PÉREZ, MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES, y BERTHA CORALIA VALLE LONE**, en su escrito de fs.143 frente y vuelto manifestaron: que no existe control para la distribución de combustible y que la responsabilidad le corresponde a la jefe de UACI y al jefe de bodega, de conformidad al artículo 5 de la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Tonacatepeque. Por otra parte el artículo 128 de la referida NTCl, se refiere a la responsabilidad específica del Jefe de



Bodega. Al hacer uso de su derecho defensa la funcionaria: **BERTHA CORALIA VALLE LONE**, mediante escrito de fecha diecinueve de junio del dos mil trece ambos frente, manifestó: que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solamente está encargada de hacer el proceso de Licitación, luego la compra del combustible y los lubricantes. Asimismo expresa que el combustible lo retiraba en la estación de servicio el profesor Ricardo de Jesús Alas, Secretario Municipal, y lo entregaba en la bodega al señor José Roberto Callejas encargado de bodega, quien la vez el encargado de repartir el combustible a cada una de las unidades según se iba necesitando para las diferentes diligencias. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que en vista la prueba descargo presentada por los reparados cuestionados, la cual fue confrontada por el Secretario de esta Honorable Cámara, para la Representación fiscal, manifiesta que el tomo en cuenta para la sentencia de mérito la prueba de descargo presentada. En atención al reparo tres, esta Cámara tuvo a la vista la documentación original que fue presentada en esta instancia afecto de cotejarse con las fotocopias simples presentada y agregadas de fs.182 a fs. 199 y fs. 201 a fs. 253 todos frente, resultando ser conformes, de lo anterior se desprende que los controles para la distribución de combustible si consta tal como han demostrado mediante los cuadros de distribución agregados del fs.183 a fs. 199 y fs. 201 a fs. 253 todos frente, correspondiente de los meses de enero a diciembre del dos mil once en los cuales se detalla la forma en que fue distribuido y usado el combustible, por lo que los Suscritos consideran que dicha documentación es pertinente para desvincular y absolver de Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título "EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS INCOMPLETOS". El equipo de auditores determino que la falta de información en los expedientes de los proyectos, realizados en el período evaluado, según detalle siguiente: **No: 1, Nombre del Proyecto:** Reparación de Arterias Calles y Caminos Vecinales Municipio de Tonacatepeque, **Cuenta Bancaria:**544-000941-9, **Documentos que carece el expediente:** el expediente carece de Orden de Inicio y Acta de Recepción, Informe de la comisión evaluadora, Planos y falta la liquidación del proyecto. **No: 2, Nombre del Proyecto:** Anexo de cementerio general de Tonacatepeque; **Cuenta Bancaria:** 544-000932-8; **Documento que carece el expediente:** El expediente carece de la Garantía de Anticipo, Garantía de Contrato. Garantía de Buena Obra. Además carece del Contrato del Ejecutor y Supervisor y la liquidación del proyecto; **No: 3 Nombre del Proyecto:** Recolección y transporté y disposición final de desechos sólidos, **Cuenta Bancaria:** 544-000886-8, **Documento que carece el expediente:** Falta contratos de los transportistas que recolectaron los

desechos sólidos y la liquidación del proyecto. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, **GLENDA DE LOS ÁNGLES RODRÍGUEZ RODAS**, Síndica Municipal, **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, conocida en el proceso **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, Primera Regidora Propietaria, **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario, **GIL GEREMÍAS PINTÍN PÉREZ**, Tercer Regidor Propietario, **CARMEN GARCÍA VILLALOBOS** Cuarta Regidora Propietaria, **MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, Quinta Regidora propietaria, **SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA**, Sexto Regidor Propietario, **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERON**, Séptimo Regidor Propietario, **LORENZO PORTILLO AMAYA**, Octavo Regidor Propietario y **BERTHA CORALIA VALLE LONE**, Jefa de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al hacer uso de su derecho de defensa, los funcionarios, **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ**, **GLENDA DE LOS ÁNGLES RODRÍGUEZ RODAS**, **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, **CARMEN GARCÍA VILLALOBOS**, **SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA**, **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERON**, **LORENZO PORTILLO AMAYA**, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, según escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil trece, de fs. 166 a fs. 167 ambos frentes, manifestaron: que la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, le corresponde llevar en orden el expediente de cada licitación o proyecto y no como erróneamente se lo pretenden atribuir a los miembros del concejo municipal ya que se encuentran debidamente regladas en lo que al respecto establecen los artículos 30 y 31 del Código Municipal. Asimismo consideran que los señores auditores no pudieron enmarcar la supuesta deficiencia encontrada en la normativa correcta de acuerdo a la naturaleza del hallazgo, esto en razón de que en el criterio utilizado por dichos auditores relacionan un artículo que nada tiene que ver con las funciones que les corresponde tanto a los Concejos Municipales como a la persona que se desempeñó como Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, pues observaron que dicho artículo 7 literal d) de la citada Ley, hace alusión a una de las atribuciones que le corresponden a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, independientemente de lo que disponga el Artículo 65 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque, porque una norma Técnica no puede estar por encima de la Ley; por lo que exponen que dicho hallazgo se encuentran desprovisto de un asidero legal que lo vuelva carente de todo valor. Al hacer uso de su derecho de defensa, los funcionarios, **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**, **GIL GEREMIAS PÍNTIN PÉREZ** y **MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, según escrito presentado ante



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



639

Esta Cámara, que corre agregado de folios 143 frente y vuelto, manifestaron que la normativa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relacionada por los auditores en este reparo en particular corresponden a las funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, y por otra parte de conformidad con la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 12 literal h) establece que es función de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional llevar los correspondientes expedientes de las compras. Y en su inciso final establece que el cumplimiento de esas atribuciones será responsabilidad del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y de conformidad al artículo 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tonacatepeque. Al hacer uso de su derecho de defensa, la funcionaria, **BERTHA CORALIA VALLE LONE**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presento su escrito que corre agregado de fs. 76 a fs. 77 ambos frente, quien lo en lo esencial manifestó: que presenta la documentación pertinente para ser valorada consistente en: **No: 1, Nombre del Proyecto:** Reparación de arterias calles y caminos vecinales municipio de Toncatepeque, **Documentos que se anexa:** Copia certificada de orden de inicio y copia libro de bancos donde dese liquidado el proyecto; **No: 2, Nombre del Proyecto:** Anexo de Cementerio General de Tonacatepeque, **Documentó que se anexa:** Copias certificadas garantía de buena inversión de anticipo, garantía de cumplimiento de contrato, garantía de buena obra, contrato de ejecución de obra, copia libro de bancos donde se liquidó el proyecto; **No: 3 Nombre del Proyecto:** Recolección Transporte y disposición final de desechos sólidos, **Documentos que se anexa:** Copias certificadas de memorándum donde se pedía al jurídico la elaboración de los contratos, copia libro de bancos donde se liquidó del proyecto. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que los proyectos Anexo de Cementerio General de Tonacatepeque y tres Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos el señalamiento hecho por los auditores no existe, pero en relación al proyecto Reparación de Arterias y Caminos Vecinales Municipio de Tonacatepeque y con base a lo que concluyó el perito técnico en la materia, la deficiencia señalada por el equipo auditores se mantiene. En atención al reparo Cuatro, esta Cámara hacen las siguientes consideraciones: en relación a los Proyectos "Reparación de Arterias, Calles y Caminos Vecinales, Municipio de Tonacatepeque; Anexo de cementerio General de Tonacatepeque, que fueron objetos de Prueba Pericial realizada por el Ingeniero **JÓSE GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, quién emitió su Dóctame Pericial, que corre agregado de fs. 599 a fs. 600 ambos frente, Los Suscritos Jueces Concluyen en base al contenido del Informe



Pericial, que se comprobó que los funcionarios actuantes realizaron las liquidaciones de los proyectos en mención. Asimismo Con respecto al Proyecto "Recolección y Transporte de Desechos Sólidos", por medio de acta de exhibición de documentos emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil catorce, el Licenciado José Roberto Orellana Laínez, nos presentó el registros contable de la liquidación tal como consta agregado de fs. 532 a fs. 543 todos frente. De lo anterior se aduce que las explicaciones dadas y Dictamen Pericial realizado, contribuye al esclarecimiento de la deficiencia señalada, motivos por los que esta Cámara determina que las acciones correctivas han sido tomadas en cuenta para desvanecer el reparo por lo tanto los servidores debe ser absueltos. Con respecto al REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa). Bajo el Título "CREACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL CON EFECTOS RETROACTIVOS". El equipo de auditores comprobó que se aprobó la creación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructura de Alta tensión en la Jurisdicción de Tonacatepque, publicada en Diario Oficial de fecha veinticuatro de marzo del dos mil once, No. 390 número 59, para ser aplicada efecto retroactivo. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS**, Síndica Municipal; **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, conocida en el proceso **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA**, Primera Regidora Propietaria; **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Segundo Regidor Propietario, **GIL GEREMÍAS PITÍN PÉREZ**, Tercer Regidor Propietario, **CARMEN GARCÍA VILLALOBOS**, Cuarta Regidora Propietaria, **MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, Quinta Regidora Propietaria, **SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ**, Sexto Regidor Propietario, **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN**, Séptimo Regidor Propietario y **LORENZO PORTILLO AMAYA**, Octavo Regidor Propietario. Al hacer uso de su derecho defensa los señores: **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ**, **GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS**, **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, **CARMEN GARCÍA VILLALOBOS**, **PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN**, y **LORANZO PORTILLO AMAYA**, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **JULIO ÁLVARO CISNEROS ARÉVALO**, presentaron su escrito con fecha veintidós de octubre del dos mil trece, que correa agregado de fs.167 vuelto a fs.168 frente quien lo esencial manifestó: que el Informe de auditoría hace relación a una normativa legal constitucional que nada tiene que ver con el hecho cuestionado, pues la Asamblea Legislativa nada tiene que ver con la creación o elaboración de ordenanzas, ya que esta es una función que por Ley les compete a los Concejos Municipales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 numeral 4; y 32 del Código Municipal, Asimismo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



considera que el hallazgo carece de argumentos de derecho y de las normas jurídicas que sustenten el hallazgo mismo, elementos necesarios para ser considerado como tal. Al hacer uso de su derecho defensa los señores: **EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, GIL GEREMÍAS PÍTÍN PÉREZ y MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES**, con fecha veintitrés de septiembre del dos mil trece, presentaron su escrito que corre agregado de fs. 143 a fs.144 ambos frente, quienes en lo esencial manifestaron: que en este caso se pidió la opinión de la Síndica Municipal, quien asesoró este tema, por lo cual consideramos que deberá ser ella quien mejor pueda explicar este punto. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que por medio de acta de exhibición de documentos de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil catorce, y que corre agregada al presente Juicio de Cuentas, se consignó en el numeral 5) "En relación a la documentación presentada en el reparo cinco no es congruente con el reparo ya que dicha documentación pertenece al reparo uno de la cual ya tenemos registro contable al treinta y uno de agosto del dos mil trece, por lo que no se verificará", por tanto para suscrita con base a lo que consignó en la acta antes mencionada, la responsabilidad administrativa atribuida se mantiene. Ahora bien, los Suscritos Jueces, sobre los argumentos plateados y documentación presentada, hacen la siguiente valoración: A) si bien es cierto, que el servidor responsable de dicho reparo han presentado documentación la cual corre agregada de fs. 304 a fs. 399 y de fs. 402 a fs. 461 todo frentes, sin embargo dicha documentación no es congruente con el reparo cinco. B) El artículo 21 de la Constitución de la República establece los parámetros temporal de la vigencia y aplicabilidad Normas Jurídica, en el sentido que ninguna Ley puede tener efecto retroactivo en el caso de las Municipalidades de acuerdo al Artículo 32 del Código Municipal las ordenanzas son normas de aplicación General dentro de los Municipios sobre asuntos de interés local cuya vigencia se establece que inicia ocho días después de su publicación; en este sentido los citados instrumentos normativos forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y por consiguiente su aplicabilidad es local deben ser formados atendiendo los parámetros constitucionales tales como los indicados al inicio del principio capite. C) consideran que los funcionarios públicos deben regir su actuación conforme a las atribuciones y facultades que la Ley establece por consiguiente; el artículo 9 de Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio que establece que: Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, será objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Artículo 5 del

mismo cuerpo legal y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012”; de acuerdo al contenido de la misma, Ordenanza ya citada que establece que su aplicación sería por cinco años hacia atrás contados desde la entrada en vigencia de instrumento jurídico. No obstante a criterio de los Suscritos Jueces lo anterior puede constituir un vicio de Inconstitucionalidad de lo cual le corresponde pronunciarse a la honorable Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia de conformidad al Artículo 183 de la Constitución de la República; por consiguiente la observación establecida por los auditores no se encuentra regulada dentro el ámbito de la fiscalización de esta Corte en este sentido considera procedente desvanecer el reparo y absolver de Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes.

TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 54 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I) DECLÁRESE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparo Número Uno, a favor de los funcionarios **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, conocida este proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA, EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, GIL GEREMÍAS PINTÍN PÉREZ, CARMEN GARCÍA VILLALOBOS, MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN, LORENZO PORTILLO AMAYA, YANIRA DEL CARMEN PÉREZ DE PÉREZ** y en consecuencia **CONDENASE** únicamente a la funcionaria: **ANA PATRICIA BATRES ARÍAS**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$72.50)** cantidad que equivalen al diez por ciento (10%) de un salario mensual percibido al momento en que se generó la deficiencia. **II) DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los Reparos Número DOS, TRES, CUATRO y CINCO a favor de los funcionarios **JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES**, conocida este proceso como **SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA, EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, GIL GEREMÍAS PÍNTÍN PÉREZ, CARMEN GARCÍA VILLALOBOS, MARÍA LINA CASTELLANOS**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMPOS REALES, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN, LORENZO PORTILLO AMAYA y BERTHA CORALIA VALLE LONE III) apruébese la gestión realizada por los funcionarios: JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES, conocida este proceso como SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA, EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, GIL GEREMÍAS PÍNTÍN PÉREZ, CARMEN GARCÍA VILLALOBOS, MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN, LORENZO PORTILLO AMAYA, YANIRA DEL CARMEN PÉREZ DE PÉREZ y. BERTHA CORALIA VALLE LONE En lo referente al cargo y periodo relacionado en el presente proceso; extiéndaseles el finiquito de Ley. VI) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparó **ÚNO** désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por la señora **ANA PATRICIA BATRES ARIAS** actuante anteriormente mencionada, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-016-2013-4
Ref. Fiscal: 115-DE-UJC-12-2013
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMPOS REALES, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN, LORENZO PORTILLO AMAYA y BERTHA CORALIA VALLE LONE III) apruébese la gestión realizada por los funcionarios: JOSÉ CAMILO RODRÍGUEZ, GLENDA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODAS, SILVIA DEL CARMEN CASTILLO DE HÉRCULES, conocida este proceso como SILVIA DEL CARMEN CASTILLO ACOSTA, EDUARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, GIL GEREMÍAS PÍNTÍN PÉREZ, CARMEN GARCÍA VILLALOBOS, MARÍA LINA CASTELLANOS CAMPOS REALES, SANTOS ANDRÉS VÁSQUEZ MOLINA, PEDRO BENJAMÍN FUNES CERÓN, LORENZO PORTILLO AMAYA, YANIRA DEL CARMEN PÉREZ DE PÉREZ y. BERTHA CORALIA VALLE LONE En lo referente al cargo y periodo relacionado en el presente proceso; extiéndaseles el finiquito de Ley. VI) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparó **ÚNO** désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por la señora **ANA PATRICIA BATRES ARIAS** actuante anteriormente mencionada, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-016-2013-4
Ref. Fiscal: 115-DE-UJC-12-2013
AMR.



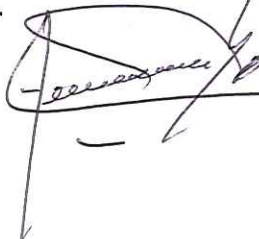
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día ocho de enero del dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, contra Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM- JC- 016-2013-4**, de conformidad con el Artículo 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; está Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, agregada de folio 644 a folio 661 ambos vuelto del presente proceso; b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución; y c) Líbrese el Finiquito de Ley correspondiente según lo consignado en la referida Sentencia Definitiva.

NOTIFÍQUESE.

Ante Mí


Secretaría de Actuaciones



Exp. No. JC-016-2013-4
Ref. Fiscal 115-DE- UJC-12-2013
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011, REALIZADO
EN LA MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE.
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

SAN SALVADOR, 18 DE FEBRERO DEL 2013.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los Resultados de Auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentario de los Auditores	2
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.1.1 Información Financiera Examinada	5
2.2 Hallazgos Financieros	6
3. Aspectos de Control Interno	17
3.1 Dictamen de los Auditores	17
3.2 Hallazgo de Control Interno	19
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	24
4.1 Dictamen de los auditores	24
4.2 Informe de los Auditores	24
4.3 Hallazgos de Cumplimiento Legal	26



Señores

**Miembros del Concejo Municipal de la
Municipalidad de Tonacatepeque.
Departamento de San Salvador
Presentes.**

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de Tonacatepeque, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

1. Aspectos Generales

1.1. Resumen de los Resultados de Auditoría

1.2. En la auditoría realizada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

El tipo de opinión a los Estados Financieros: Con Salvedad

1.1.2. Sobre Aspectos financieros

- a) Anticipos de fondos no liquidados con documentación de soporte.
- b) Material no utilizado en proyecto

1.1.3. Aspectos de Control

- a) No existe control para la distribución del combustible
- b) Expedientes de proyectos ejecutados incompletos.

1.1.4. Aspectos de Cumplimiento Legal

- a) Creación de ordenanza municipal con efectos retroactivos

1.1.5. Análisis de Informe de Auditoría Interna

Por otra parte analizaremos los resultados que contienen los informes de auditoría interna relacionados a evaluaciones de control internos de las diferentes áreas administrativas y operativas de la Municipalidad de Tonacatepeque.

1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Existe un Informe de Auditoría Financiera del período anterior que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, el cual no presenta recomendaciones que se le puedan dar seguimiento.

1.2.1 Comentarios de la Administración

Durante la realización de la auditoría se comunicaron a los funcionarios los resultados obtenidos y se incorporan sus comentarios en el presente informe.

1. 2. 2 Comentario de los Auditores

Nuestros comentarios se encuentran al final de cada hallazgo.



2. Aspectos Financieros

2.1 Dictamen de los auditores

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de Tonacatepeque
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y el de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Tonacatepeque por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011; estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración prepararlos y nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes deficiencias:

- a) Anticipos de fondos no liquidados con documentación de soporte.
- b) Materiales no utilizado en proyecto

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Tonacatepeque; Departamento de San Salvador; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 18 de Febrero del 2013

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA DOS





2.1.1 Información Financiera Examinada

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2011

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al 31 de Diciembre de 2011 Definitivo
E N D O L A R E S

P g.: 1

Institucional

R E C U R S O S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
FONDOS	1,009,977.44	506,986.32
DISPONIBILIDADES	889,201.32	394,862.25
CAJA GENERAL	156,976.00	65,866.86
BANCOS COMERCIALES M/D	541,379.50	328,995.39
BANCOS COMERCIALES FONDOS RESTRINGIDOS M/D	190,845.82	0.00
ANTICIPOS DE FONDOS	120,776.12	112,124.07
ANTICIPOS A EMPLEADOS	48,186.70	59,052.52
ANTICIPOS POR SERVICIOS	957.15	52,394.41
ANTICIPOS A CONTRATISTAS	7,911.72	0.00
ANTICIPOS A PROVEEDORES	63,720.55	677.14
DEUDORES MONETARIOS	0.00	0.00
D. M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	0.00	0.00
INVERSIONES FINANCIERAS	143,076.61	213,256.77
DEUDORES FINANCIEROS	143,076.61	213,256.77
DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR	143,076.61	213,256.77
INVERSIONES EN EXISTENCIAS	938.00	0.00
EXISTENCIAS INSTITUCIONALES	938.00	0.00
ESPECIES MUNICIPALES	938.00	0.00
INVERSIONES EN BIENES DE USO	19,194,012.52	19,155,362.74
BIENES DEPRECIABLES	915,090.32	876,440.54
BIENES INMUEBLES	627,854.10	627,854.10
MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCION	134,028.04	127,481.14
EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	113,835.15	76,473.13
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	404,046.36	385,520.86
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	364,673.33	340,888.69
BIENES NO DEPRECIABLES	18,278,922.20	18,278,922.20
BIENES INMUEBLES	18,277,550.76	18,277,550.76
OBRAS DE ARTE Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONAB	1,371.44	1,371.44
INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	220,163.67	(3.96)
INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS	178,162.21	7,256.55
REMUNERACIONES PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00
PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICAN	0.00	0.00
MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	0.00	0.00
MATERIALES DE USO O CONSUMO	0.00	0.00
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO	0.00	0.00
MANTENIMIENTO Y REPARACION	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00
CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES	0.00	0.00

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
 ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 Al 31 de Diciembre de 2011 Definitivo
 E N D O L A R E S

P g.: 2

Institucional

R E C U R S O S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	128,999.00	0.00
ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	0.00	0.00
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	70,865.21	28,958.55
(-) APLICACION A GASTOS DE GESTION	21,702.00	21,702.00
INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO	42,001.46	7,260.51
REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE	0.00	0.00
REMUNERACIONES PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES PATRONALES A INSTITUCIONES D	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES PATRONALES A INSTITUCIONES D	0.00	0.00
OTRAS REMUNERACIONES	0.00	0.00
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FOR	0.00	0.00
PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	0.00	0.00
MATERIALES DE OFICINA, PRODUCTOS DE PAPEL E	0.00	0.00
PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	0.00	0.00
PRODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICAN	0.00	0.00
MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	0.00	0.00
MATERIALES DE USO O CONSUMO	0.00	0.00
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	0.00	0.00
MANTENIMIENTO Y REPARACION	0.00	0.00
SERVICIOS COMERCIALES	0.00	0.00
OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00
PASAJES Y VIATICOS	0.00	0.00
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0.00	0.00
PRIMAS Y CARGOS POR SEGUROS Y COMISIONES BA	0.00	0.00
CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y AMPLIACIONES	0.00	0.00
MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PRODUCCION	9,072.36	9,072.36
MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	8,796.70	2,432.00
ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	0.00	0.00
COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION	1,138,469.12	493,726.23
(-) APLICACION INVERSIONES PUBLICAS	1,114,336.72	512,491.10
TOTAL DE RECURSOS :	20,568,168.24	19,875,601.87

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



P g.: 3

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Al 31 de Diciembre de 2011 Definitivo
E N D O L A R E S

Institucional

O B L I G A C I O N E S	SALDO ACTUAL	SALDO ANTERIOR
DEUDA CORRIENTE	(14,136.30)	409,438.39
DEPOSITOS DE TERCEROS	(14,136.30)	409,438.39
DEPOSITOS AJENOS	930.53	36,373.69
DEPOSITOS RETENCIONES FISCALES	193.24	1,056.04
DEPOSITOS RECAUDACIONES POR LIQUIDAR	(15,260.07)	372,008.66
ACREEDORES MONETARIOS	0.00	0.00
A. M. X REMUNERACIONES	0.00	0.00
A. M. X ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00
A. M. X GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	0.00	0.00
A. M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	0.00	0.00
A. M. X INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	0.00	0.00
A. M. X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORE	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	180,298.26	279,790.07
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00	12,547.44
EMPRESTITOS DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERA	0.00	12,547.44
ACREEDORES FINANCIEROS	180,298.26	267,242.63
ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR	180,298.26	267,242.63
PATRIMONIO ESTATAL	20,402,006.28	19,186,373.41
PATRIMONIO	20,402,006.28	19,186,373.41
PATRIMONIO MUNICIPALIDADES	18,597,197.24	18,597,197.24
DONACIONES Y LEGADOS BIENES CORPORALES	7,353.97	7,353.97
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	826,459.51	733,877.60
RESULTADO EJERCICIO CORRIENTE	970,995.56	(152,055.40)
RESULTADO DEL EJERCICIO A LA FECHA	0.00	0.00
TOTAL DE OBLIGACIONES :	20,568,168.24	19,875,601.87

Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR			P g. :
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE			
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE			
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO			
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 Ajustado			
En Dolares			

Institucional			

Cuenta			
=====			
G A S T O S			
=====			
GASTOS DE GESTION	2,948,800.85	2,331,937.38	
GASTOS DE INVERSIONES PUBLICAS	601,845.62	309,320.00	
PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA	238,845.01	24,783.77	
ePROYECTOS DE CONSTRUCCION OBRAS HIDRAULICAS	17,051.70		
PROYECTOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y	25,542.72	31,394.20	
PROYECTOS Y PROGAMAS DE DESARROLLO SOCIAL	64,376.02	70,860.81	
PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FOMENTO FORESTAL	2,410.46		
PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FOMENTO DIVERSOS	70,671.41	165,229.52	
GASTOS EN PERSONAL	1,096,151.18	880,873.99	
REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE	692,657.26	641,022.27	
REMUNERACIONES PERSONAL EVENTUAL	198,079.60	95,323.04	
REMUNERACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	21,835.68	1,295.94	
CONTRIB. PATRON. A INST. DE SEG. SOC. PUBLICA	63,267.80	48,852.90	
CONTRIB. PATRON. A INST. DE SEG. SOC. PRIVADA	44,050.35	34,701.57	
GASTOS DE REPRESENTACION		115.89	
INDEMNIZACIONES	6,136.97	3,034.70	
OTRAS REMUNERACIONES	70,123.52	56,527.68	
GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS	1,037,927.27	991,378.06	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



2

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 Ajustado
En Dolares

Institucional

Cuenta		
GASTOS		
	CORRIENTE	ANTERIOR
PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGROPECUARIOS Y	6,079.26	6,328.56
PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	7,008.73	8,198.23
PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	12,498.94	7,333.45
PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	8,798.25	4,555.54
PRODUCTOS QUIMICOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	31,478.93	23,685.34
MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS	24,906.20	12,546.23
MATERIALES DE USO O CONSUMO	24,664.19	17,477.67
BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO	25,785.86	17,040.71
SERVICIOS BASICOS	527,966.68	440,702.79
MANTENIMIENTO Y REPARACION	27,836.31	58,107.34
SERVICIOS COMERCIALES	14,441.69	18,230.29
OTROS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DIVERSOS	54,794.46	69,417.22
ARRENDAMIENTOS Y DERECHOS	3,000.00	2,200.00
PASAJES Y VIATICOS	4,199.16	2,153.75
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	10,073.36	15,818.06
TRATAMIENTO DE DESECHOS	250,325.75	283,062.88
ESPECIES MUNICIPALES	4,069.50	4,520.00
GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES	4,926.40	1,941.99
EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	4,926.40	1,941.99
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	163,549.63	50,774.55

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 Ajustado
En Dolares

P g . : 3

Institucional		

Cuenta		
=====		
G A S T O S		
	CORRIENTE	ANTERIOR
=====		
PRIMAS Y GASTOS POR SEGUROS Y COMISIONES	161,947.11	45,119.24
INTERESES Y COMISIONES DE LA DEUDA INTERNA	493.24	5,210.56
GASTOS CORRIENTES DIVERSOS	1,109.28	444.75
GASTOS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS	20,616.11	20,084.07
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	13,145.88	2,687.91
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	7,470.23	17,396.16
COSTOS DE VENTAS Y CARGOS CALCULADOS	23,784.64	44,585.40
DEPRECIACION DE BIENES DE USO	23,784.64	44,585.40
GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES		32,979.32
AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		32,979.32

TOTAL DE EGRESOS	2,948,800.85	2,331,937.38

RESULTADO DEL EJERCICIO (SUPERAVIT)	1,215,632.87	

TOTALES	4,164,433.72	
2,331,937.38		
=====		

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



P g . : 4

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 Ajustado
En Dolares

--		
Institucional		

CUENTA		
=====		
--		
INGRESOS	CORRIENTE	ANTERIOR
=====		
--		
INGRESOS DE GESTION	4,164,433.72	2,179,880.28
INGRESOS TRIBUTARIOS	34,403.78	48,378.30
IMPUESTOS MUNICIPALES	34,403.78	48,378.30
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	444,898.23	377,916.92
MULTAS E INTERESES POR MORA	33,823.03	37,542.20
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	409,675.20	340,374.72
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	1,400.00	
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS	1,439,909.58	1,021,124.16
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	1,439,909.58	1,021,124.16
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1,715,418.10	701,718.12
TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS	1,679,677.74	668,110.68
DERECHOS	35,740.36	33,607.44
INGRESOS POR ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	529,804.03	30,742.78
INGRESOS DIVERSOS	66,711.97	23,400.42
AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	463,092.06	7,342.36

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
 ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
 ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 Ajustado
 En Dolares

P g . : 5

Institucional		

Cuenta		
=====		
INGRESOS	CORRIENTE	ANTERIOR
=====		
TOTAL DE INGRESOS	4,164,433.72	2,179,880.28

TOTALES	4,164,433.72	2,331,937.38
=====		



Estado de Flujo de fondos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 Ajustado
En Dolares

P g.: 1

-- INSTITUCIONAL		

--		
E S T R U C T U R A	ACTUAL	ANTERIOR

--		
DISPONIBILIDADES INICIALES	394,862.25	112,300.11
SALDO INICIAL	394,862.25	112,300.11
RESULTADO OPERACIONAL NETO	939,164.25	(25,045.94)
FUENTES OPERACIONALES	234,613.88	2,180,256.89
(-)USOS OPERACIONALES	3,295,449.63	2,205,302.83
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS NETO	(12,547.44)	(67,841.73)
(-)SERVICIOS DE LA DEUDA	12,547.44	67,841.73
RESULTADO NO OPERACIONAL NETO	(432,277.74)	375,449.81
FUENTES NO OPERACIONALES	172,568.06	469,170.77
(-)USOS NO OPERACIONALES	604,845.80	93,720.96
DISPONIBILIDADES FINALES	889,201.32	394,862.25

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

P g.: 2

ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
VARIACIONES DE COMPOSICION DEL FLUJO DE FONDOS
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 Ajustado
En Dolares

INSTITUCIONAL

F U E N T E S	ACTUAL	ANTERIOR
OPERACIONALES	4,234,613.88	2,180,256.89
D. M. X IMPUESTOS MUNICIPALES	34,403.78	48,378.30
D. M. X TASAS Y DERECHOS	1,715,418.10	704,743.70
D. M. X INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	100,535.00	57,917.04
D. M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDA	409,880.12	340,374.72
D. M. X TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDA	1,439,909.58	1,017,863.99
D. M. X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIOR	534,467.30	10,979.14
NO OPERACIONALES	172,568.06	469,170.77
ANTICIPOS A EMPLEADOS	23,610.10	49,135.42
ANTICIPOS POR SERVICIOS	51,437.26	3,988.94
ANTICIPOS A PROVEEDORES		6,027.49
DEPOSITOS AJENOS	95,599.72	36,373.69
DEPOSITOS RETENCIONES FISCALES	1,920.98	1,636.57
DEPOSITOS RECAUDACIONES POR LIQUIDAR		372,008.66
DISMINUCION NETO DE DISPONIBILIDADES	388,914.22	102,652.74
TOTAL FUENTES	4,796,096.16	2,752,080.40

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



P g.3:

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
VARIACIONES DE COMPOSICION DEL FLUJO DE FONDOS
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 Ajustado
En Dolares

INSTITUCIONAL

U S O S

	ACTUAL	ANTERIOR
OPERACIONALES	3,295,449.63	2,205,302.83
A. M. X REMUNERACIONES	1,176,790.77	885,393.39
A. M. X ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIO	1,417,179.78	1,055,587.80
A. M. X GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	163,736.03	11,149.82
A. M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADA	20,616.11	17,799.05
A. M. X INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	291,063.70	57,780.52
A. M. X OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIOR	226,063.24	177,592.25
SERVICIOS DE LA DEUDA	12,547.44	67,841.73
A. M. X AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBL	12,547.44	67,841.73
NO OPERACIONALES	604,845.80	93,720.96
ANTICIPOS A EMPLEADOS	12,744.28	36,916.07
ANTICIPOS POR SERVICIOS		
56,383.35		
ANTICIPOS A CONTRATISTAS	7,911.72	0.00
ANTICIPOS A PROVEEDORES	63,043.41	0.00
DEPOSITOS AJENOS	131,042.88	0.00
DEPOSITOS RETENCIONES FISCALES	2,834.78	421.54
DEPOSITOS RECAUDACIONES POR LIQUIDAR	387,268.73	0.00
AUMENTO NETO DE DISPONIBILIDADES	883,253.29	385,214.88
TOTAL USOS	4,796,096.16	2,752,080.40

Informe de Ejecución presupuestaria del 1de enero al 31de diciembre del 2011

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE
ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 Definitivo
En Dolares

P g.: 1

Institucional							
CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUCION	SALDO				
INGRESOS							
IMPUESTOS	59,742.50	34,403.78	25,338.72	57.59			
TASAS Y DERECHOS	1,493,212.13	1,715,418.10	222,205.97)	114.88			
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	114,900.00	100,535.00	14,365.00	87.50			
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	411,075.20	411,075.20		100.00			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,594,170.85	1,439,909.58	154,261.27	90.32			
SALDOS AÑOS ANTERIORES	242,903.04		242,903.04	0.00			
Total de Ingresos.....:	3,916,003.72	3,701,341.66	214,662.06				
EGRESOS							
REMUNERACIONES	1,346,300.83	1,203,788.80	142,512.03	89.41			
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	1,831,083.49	1,523,651.62	307,431.87	83.21			
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	179,350.94	163,736.03	15,614.91	91.29			
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22,070.96	20,616.11	1,454.85	93.41			
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	524,650.06	296,763.70	227,886.36	56.56			
AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	12,547.44	12,547.44		100.00			
SUPERAVIT PRESUPUESTARIO		480,237.96					
Total de Egresos.....:	3,916,003.72	3,701,341.66	694,900.02				



1. Anticipos de fondos no liquidados con documentación de soporte.

Determinamos durante el análisis efectuado a las cifras que presentan los Estados Financieros de la Municipalidad de Tonacatepeque al 31/12/2011, existen anticipos de fondos, que no se han liquidado con documentos de soporte por la cantidad de \$ 22,174.37, según el detalle siguiente:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO
212 01	ANTICIPOS A EMPLEADOS MUNICIPALES	
212 01 050	RICARDO DE JESUS ALAS RIVAS	\$ 16,256.20
212 01 074	CARLOS ERNESTO ALAS RIVERA	\$ 1,021.65
212 01 022	FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ	\$ 1,200.00
212 0 3001	ANA CRISTINA RIVERA DE JUARES	\$ 957.15
212 01 072	DAMARIS REBECA LEMUS MIRANDA	\$ 1,000.00
212 01 070	FABIO ALDO FRANCO SEGOVIA RAMOS	\$ 657.08
TOTAL DE SALDOS HISTORICOS DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADOS A LA CUENTA 212, NO LIQUIDADOS.		\$ 21,092.08
212 01	ANTICIPOS A EMPLEADOS	
212 01 069	Concejo Municipal período 2009–2012 (transferencia de fondos FODES 75% al Fondo Municipal	\$ 1,082.29
	SUB-TOTAL	\$ 1,082.29
	TOTAL	\$ 22,174.37

El Artículo 96 del Código Municipal establece lo siguiente: Podrá pagarse anticipos para dar inicio a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”.

Norma de Contabilidad C.2.10 Normas Sobre El Registro de Transferencias de Fondos, Numeral 3 establece lo siguiente: (Adelantos de dinero otorgados a terceros)

Los adelantos de dinero a rendir cuenta otorgados a terceros, destinados a la adquisición de bienes y servicios institucionales, deberán contabilizarse en cuentas del subgrupo de anticipos de fondos, dejando reflejada la responsabilidad de la entidad en la cuenta correspondiente de obligaciones con terceros, cuando los fondos hayan sido proporcionados por otra institución u organismo y la rendición de cuentas tendrá que realizarse ante esta institución u organismo.

La rendición de cuenta de los adelantos de dinero aprobada a nivel institucional, deberá contabilizarse como un compromiso pendiente de pago de conformidad a lo establecido en la norma No. 1 sobre deudores y acreedores monetarios. al ser aceptada la liquidación del anticipo se aplicará el cargo en la cuenta del acreedor

monetario donde se registró el compromiso, con abono a la cuenta respectiva del subgrupo anticipos de fondos.

En los casos en que la rendición de cuenta se realice ante otra institución u organismo se procederá a registrarse las operaciones tal como se indica en el párrafo anterior, excepto en lo referente al procedimiento posterior a la recepción de la aceptación de la liquidación, que se contabilizará reversando las operaciones efectuadas cuando se concedió el adelanto del dinero.

Los reintegros de dinero en efectivo por anticipos de fondos deberán contabilizarse como una disminución de las respectivas cuentas del subgrupo de ANTICIPOS DE FONDOS y en los casos que corresponda se efectuará la regularización de la responsabilidad institucional.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, Contador, Tesorerera al no exigir los documentos probatorios, para liquidar los fondos asignados a los funcionarios o empleados municipales.

Al no liquidar fondos con documentación de soporte, se incurre en gastos no documentados, por valor de \$ 22,174.37

Comentario de la Administración

En nota de fecha 8 de febrero del 2013 el Concejo Municipal Manifestó lo siguiente: Referente al monto no liquidado por el señor Ricardo de Jesús Alas Rivas, el escrito presentado en fecha 25 de enero del 2013 se anexó copia certificada de liquidación por el monto de \$2,546.00 de los cuales \$1,746.00 corresponden a cheque 22 del proyecto Celebraciones Especiales y Culturales del Municipio y \$ 800 al cheque 010344-4 de la cuenta 544-000394-4

Por parte manifestaron que no se ha logrado determinar el origen de su cuenta pendiente de \$ 1,082.29 ya que no se emitió cheque a nombre del Concejo por el monto observado. Además No se ha logrado determinar el origen de la cuenta de Fabio Aldo Franco Segovia, no se emitió cheque a su nombre por el monto observado.

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal, se ha determinado que en el Borrador de Informe leído se estaba observando la cantidad de \$ 99,279.64, sin embargo se ha considerado en documentación presentada un monto de \$ 77,105.27, quedando pendiente de liquidar con documentación de soporte el monto de \$22,174.37.



2- Material no utilizado en el proyecto.

Constatamos que a través de la supervisión de la obra, se realizó un cambio en el diseño del proyecto: “EMPEDRADO Y FRAGUADO DE 5ta. AVENIDA NORTE, BARRIO CONCEPCIÓN”, debido a que en el empedrado fraguado el diseño se había contemplado mortero de cemento y arena y en la ejecución se hizo con lodocreto, lo cual este material no es el determinado en las especificaciones técnicas, ni para este tipo de proyecto, aunque se construyeron fajas de empedrado fraguado con mortero cemento y arena.

Comprobando que la parte del lodocreto se ha lavado; por lo tanto se encontró una diferencia entre los materiales adquiridos por la Municipalidad y los utilizados en la obra \$ 649.80, así:

cantidad de materiales según facturas						según cálculos			
Nº	Material	Precio unitario	Unidad	Cantidad	monto	Cantidad	Más En bodega	Diferencia en cantidad	monto de diferencia
2	cemento	\$ 6.84	bolsa	687	\$ 4,699.08	567	25	95	\$ 649.80
Total									\$ 649.80

El Art. 12. Del Reglamento del FODES establece que: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

Art. 31. Del Código Municipal establece que: Son obligaciones del Concejo: literal numero 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, Encargado de Proyectos y Jefa de la UACI, al no llevar controles eficientes que demuestren la utilización de los materiales utilizados en el proyecto.

Al no tener controles de los materiales adquiridos, existe el riesgo de que estos no sean utilizados en los proyectos, por un valor de \$649.80.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 8 de febrero del 2013 el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: Respuesta a la deficiencia 4 se anexa copia Certificada de Bitácora de Obra del proyecto cuestionado, de fecha ocho de noviembre de dos mil once, donde se establece la lista de materiales sobrantes del proyecto la bitácora está

firmada por el Maestro de Obra Francisco Antonio López Serrano y por el Ingeniero Carlos Alberto Mixco Zetino en calidad de supervisor se establece 25 bolsas de cemento sobrantes.

Por otra parte en nota de fecha 8 de febrero del 2013 el Arquitecto Carlos Roberto Quintanilla Saravia encargado de proyectos manifestó lo siguiente: Para mi persona ha sido una sorpresa la observación señalada en el documento antes mencionado, ya que en ningún momento se me había notificado anteriormente tal objeción, por lo cual me encuentro en desventaja de responder sin poder presentar documentación a la que tenía acceso en el periodo en cual se realizó la auditoria, es así como no podre presentar copias de acuerdos municipales, ordenes de cambio, informes de supervisión, etc. Los cuales deben de estar contenidas copias en los expedientes de proyectos llevados por mi persona en la U.D.U. o los originales, en los expedientes de la UACI, llevados por la Lic. Berta Coralía Valle Lone, Jefa de UACI del período en mención.

Es pertinente mencionar que durante el período en mención, el profesional responsable de la supervisión del proyecto "Empedrado y Fraguado de la 5ª. Av. Nte., Barrio Concepción", era el Ing. Carlos Mixco Zetino, por lo que era la persona responsable de llevar todos los controles pertinentes para garantizar los métodos constructivos, materiales y calidad de la obra, por tal motivo era obligación de parte de su persona la de presentar informes de avances de obras periódicamente a la UACI, UDU y Concejo Municipal Igualmente era responsabilidad del Ing. Mixco, la de recibir todas las herramientas y materiales sobrantes de la obra, por lo que era imperativo que se levantará un acta de recepción de estos y de entrega de los mismos a la bodega general de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, una vez se encontrarán en la bodega, estos por ley, pasaban a ser propiedad de la Municipalidad, y estos eran utilizados para la realización de diferentes proyectos a solicitud del Concejo Municipal, como bacheo de calles, reparación de adoquinados y aceras, hundimientos en calles, etc. Para lo cual era encargado el Sr. Samuel Montenegro para la realización de estas pequeñas obras.

Mi responsabilidad como Jefe de la Unidad era el de coordinar las obras, no estaba en mis obligaciones la de ser residente de Proyectos, por tal motivo mi control de las obras era por medio de la lectura y análisis de los informes de avances de obras presentados visitas de campo semanales a los proyectos y reuniones semanales con todos los miembros de la UDU, en la cual se analizaban el estado de todos las obras en ejecución.

En el proyecto en particular "Empedrado y Fraguado de la 5ª. Av. Nte. Barrio Concepción es oportuno decir que al realizar las visitas de campo antes mencionadas, se verifico que el método constructivo utilizado para la realización de este, consistía en la construcción de un empedrado, por medio de fajas fraguadas con mezcla de arena cemento las cuales formaban cuadrículas de 2 X2 metros aproximadamente rellenando a continuación los cuadrados formados



15

por estas fajas, con empedrado fraguado con lodocreto; este método constructivo, no era el estipulado en los planos constructivos de la carpeta técnica, por lo cual se le pidió explicación verbal al Ing. Mixco, Supervisor del proyecto, alegando que esta manera era como él había supervisado empedrados anteriormente, por lo que se le pidió verbalmente que solicitan la Orden de Cambio correspondiente al Concejo Municipal.

Al Hacer un análisis del método constructivo en mención, se llegó a la conclusión que efectivamente era más económico y ecológico realizarlo de esta manera, ya que al no tener mezcla en toda su superficie, se convierte en una obra permeable, debido que en su momento, al desaparecer el lodocreto este será sustituido naturalmente por sedimentos orgánicos, lo que hará crecer vegetación dando un ambiente mucho más agradable, ayudando de esta manera al cuidado de los recursos naturales del municipio; esto fue tomando como ejemplo de los empedrados existentes en la Ciudad de Suchitoto, los cuales son permeables, funcionales, duraderos, de fácil reparación y da un admirable estilo colonial al ambiente, con lo cual se cumple con el Art. 31 Del Código Municipal, que establece: Son Obligaciones del Concejo: literal 5, Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. En cuanto al material sobrante, se le pidió al Ing. Mixco realizar como se menciona, anteriormente, la recepción de estos y la entrega en la bodega Municipal.

Sin Embargo es oportuno recalcar, que por esta acción se le dio un llamado de atención verbal al Ing. Mixco; por tal motivo se les hizo llegar a los Supervisores de Obras, memorandos haciendo hincapié en cuáles eran sus obligaciones y tareas en el transcurso del desarrollo de los proyectos, los cuales anexo a este documento.

Comentario de los Auditores

La administración municipal presentó una copia de un documento como bitácora certificada por un notario, en donde se hace constar que entregan a la bodega municipal herramientas y 25 bolsas de cemento como sobrantes del proyecto; lo cual indica que aún falta que se justifique la cantidad de 95 bolsas de cemento por un monto de \$ 649.80

3. Sobre Aspectos Control Interno

3.1 Dictamen de los auditores

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores.

Miembros del Concejo Municipal de Tonacatepeque

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria preparados por la Administración de la Municipalidad de Tonacatepeque, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de Tonacatepeque, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración Municipal de Tonacatepeque, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno.

Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores y/o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas.

Durante la realización de la presente auditoria no Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno o reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro del período en curso normal de sus funciones.

Identificamos ciertos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

- a) No existe control para la distribución del combustible
- b) Expedientes de proyectos ejecutados incompletos.

Nuestra revisión del sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 18 de febrero del 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD.



DIRECTOR DE AUDITORIA



1- No existe control para la distribución del combustible

Verificamos que se adquirió combustible y lubricantes por un monto de \$19,293.82, el cual no presentaron documentos que demuestren la autorización para la asignación del combustible a cada unidad de transporte en las misiones oficiales, tampoco evidencian las actividades realizadas durante la misión.

El Artículo 4 del Reglamento para el Uso de Vehículos Nacionales, establece: Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refleje a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

El Artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, establece: Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible. El Artículo 3, del referido Reglamento, menciona: El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible.

La NTCIE Art. 128.- Los encargados de Bodega y Proveeduría, establece lo siguiente: Estarán obligados a llevar registros específicos, por medio de tarjetas, fichas, libros o cualquier otro control que identifique cada uno de los bienes que tenga bajo su custodia o responsabilidad. Estos controles o registros, deberán reflejar claramente todos los eventos relacionados con los bienes, objeto de registros, tales como: Entradas, salidas, agotamiento, saldos, préstamos y reintegros.

Además, se llevará un archivo de autorizaciones de salidas de materiales, herramientas, combustibles y lubricantes, los cuales sustentarán dichos movimientos.



La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, Jefa de la UACI y Encargado del Combustible, al no diseñar un instrumento que permita llevar controles sobre la distribución de forma adecuada el uso de combustible.

Como consecuencia existe el riesgo de que el combustible sea utilizado en actividades no institucionales.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 8 de febrero del 2013 el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: Respuesta a la deficiencia se anexan 72 folios de los meses de abril a noviembre del cuadro de distribución de combustible.

Comentarios de los Auditores

El comentario y la documentación que presenta el Concejo Municipal, no supera la deficiencia debido a que la Administración Municipal no presentó ninguna explicación por escrito, en donde se demuestre la autorización con el Visto Bueno para asignar combustible a las unidades del transporte, ya que la entrega del combustible quedaba a criterio del bodeguero, sin la requisición correspondiente de la unidad que lo requería; para cumplir la misión oficial.

Las copias de documentos entregados corresponden folios informales donde se anotaba el galonaje del combustible, entregado a los motoristas sin respaldo de ninguna requisición, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2- Expedientes de proyectos ejecutados incompletos

Determinamos que falta información en los expedientes de los proyectos, realizados en el período evaluado, según detalle siguiente:

No.	Nombre del Proyecto	Cuenta Bancaria	Documento que carece el expediente
1	Reparación de Arterias Calles y Caminos Vecinales Municipio de Tonacatepeque.	544-000941-9	El expediente carece de Orden de Inicio y Acta de Recepción, Informe de la comisión evaluadora, Planos y falta la liquidación del proyecto.
2	Anexo de cementerio general de Tonacatepeque.	544-000932-8	El expediente carece de la Garantía de Anticipo, Garantía de Contrato. Garantía de Buena Obra. Además carece del Contrato del Ejecutor y Supervisor y la liquidación del proyecto.

3	Recolección y transporte y disposición final de desechos sólidos	544-000886.8	Faltan contratos de los transportistas que recolectaron los desechos sólidos y la liquidación del proyecto.
---	--	--------------	---

El Artículo 7 numeral “d” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá. Formar los expedientes de cada adquisición o contratación.

El Artículo 65 Normas Técnicas de Control Internas Específicas instituye: El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizar y las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de control Interno.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, Jefa de la UACI, al no haber compilado y archivado en el expediente, toda la información documental que se origina en la realización de los proyectos.

Al no tener la información técnica financiera de los proyectos realizados, la Administración Municipal carece de evidencia, para comprobar la liquidación de las obras realizadas.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 8 de febrero del 2013 presentó documentos y argumentó lo siguiente: Presentamos comentarios sobre los proyectos y fotocopias certificadas por un notario para desvanecer la observación.

Comentarios de los Auditores

En el borrador de informe se cuestionaban 25 expedientes de proyectos que faltaba información, pero el Concejo Municipal presentó documentos que han sido tomados en consideración para superar algunas deficiencias que presentaban los expedientes; no obstante aún quedan pendientes de justificar deficiencias señaladas.



4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

4.1 Dictamen de los Auditores

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo Municipal de Tonacatepeque

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tonacatepeque, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al funcionamiento de la Municipalidad de Tonacatepeque; cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes inconsistencias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque así:

a) Creación de ordenanza municipal con efectos retroactivos

En nuestra opinión por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes como son la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tonacatepeque; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, han sido ejecutados de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 18 de febrero del 2013

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORIA DOS





1- Creación de Ordenanza Municipal con efectos retroactivos

Comprobamos que se aprobó la creación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción de Tonacatepeque, publicada En Diario Oficial de fecha 24 de marzo del 2011, Tomo No.390 Número 59, para ser aplicada con efecto retroactivo.

En el Art. 121 de la Constitución de La República, dice Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente.

El Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece que: Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al haber autorizado la ordenanza.

Aprobar y aplicar un instrumento jurídico con efectos retroactivos, existe el riesgo que se cobre el tributo municipal inadecuadamente.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de febrero del 2013 el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: El Artículo 9 de título "Disposiciones Transitorias": establece lo siguiente: Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art 5 y abarcara un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago de tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

El concejo Municipal al aprobar la ordenanza y en especial este Artículo 9, lo que pretendía era hacer una exoneración o dispensar diez años a la Empresa Transmisora de El Salvador y esto sería pactado por un convenio con la empresa , convenio que nunca se firmo; esto a iniciativa de una negociación con personeros de Casa Presidencial, Alcaldías Acreedoras y ETESAL, esta empresa trasmisora es de capital mixto, y el estado pretendía cancelar las deudas a los Municipios pero bajo un convenio y por media de los instrumentos legales que permitieran condonar parte del tiempo adeudado, la ordenanza se publico con ese espíritu de condonar y hacer llegar más recursos al Municipio, pero el convenio nunca se pacto y el Artículo 9 de la ordenanza no se aplico, porque se le puso término de

caducidad. Basándonos en la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 42 de la prescripción que establece El derecho de los Municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el termino de quince años consecutivos. Por lo tanto el espíritu del artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de la estructura de alta tensión en la jurisdicción de Tonacatepeque, no es de aplicar retroactivamente dicha ordenanza, era para dispensar diez años. Por lo antes expuesto no es necesaria la deficiencia u observación, pedimos se desvanezca.

Comentario de los Auditores

La explicación presentada por el Concejo Municipal, no supera la deficiencia, debido a que efectivamente la Ordenanza sería aplicable con retroactividad 10 años para compensar el pago de tributo de periodos anteriores a la empresa ETESAL.